



FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CHILE

PROGRAMA DE MAGISTER EN DERECHO AMBIENTAL ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE A TESIS (AFET)

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO AMBIENTAL

“INFORME EN DERECHO SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE UN ÁREA MARINA PROTEGIDA EN LA PENÍNSULA ANTÁRTICA POR PARTE DE CHILE Y ARGENTINA, CONFORME A LAS REGLAS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS”

Profesor guía

Dr. Luis Valentín Ferrada Walker
Departamento de Derecho Internacional

Alumno

Javier Federico Forray Fernández

SANTIAGO DE CHILE
OCTUBRE 2017

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	4
I. Capítulo 1. Normas de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos sobre Áreas Marinas Protegidas	7
I.I La Convención.....	7
I.II El Sistema del Tratado Antártico y la Convención sobre Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos	12
I.III Normas sobre Áreas Marinas Protegidas en la Convención sobre Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.....	20
I.IV Medidas de Conservación de la Comisión sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos	22
II. Capítulo 2. Revisión Áreas Marinas Protegidas Existentes	25
II.I Historia de las Propuestas	27
II.II Áreas Marinas Protegidas establecidas en el marco de la CCRVMA.....	29
a) Plataforma Sur de las Islas Orcadas del Sur	29
b) Mar de Ross.....	31
II.III Propuestas.....	37
III. Capítulo 3. Reglas sobre Áreas Marinas Protegidas	39
III.I Áreas Protegidas.....	39
III.II Definición de Áreas Marinas Protegidas	40
III.III Objetivos de las Áreas Marinas Protegidas.....	44
III.IV Medida de Conservación 91-04 de 2011 – Marco general para el establecimiento de Áreas Marinas Protegidas de la CCRVMA	45
IV. Capítulo 4. Propuesta conjunta Chileno – Argentina sobre un Área Marina Protegida en la Península Antártica Occidental – Sur arco de Scotia en el marco de la Convención	49
I Taller Internacional para el Dominio 1 (Valparaíso - Chile, 2012)	50
II Taller Internacional para el Dominio 1	52
Revisión e intercambio de datos (Antes de WG-EMM 2016 celebrado en Boloña, Italia).....	52
Taller informal del dominio 1 (Bolonía-Italia, 9 de julio de 2016).....	53
V. Capítulo 5. Fundamento jurídico propuesta Chileno – Argentina.....	61
VI. Capítulo 6. Pasos a seguir para concretar la propuesta.....	81
Conclusiones	84

Bibliografía 87

Introducción

El Océano Austral, cuyo límite septentrional varía entre los 45° y 60° de latitud Sur, tiene en la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), adoptada en Canberra 1980, su principal instrumento regional de gestión, y en conjunto con el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, sus dos pilares fundamentales. Así definido, el Océano Austral cubre aproximadamente 32 millones de km², es decir, representa casi el 10% del total de los océanos, y más del doble de la superficie del Océano Ártico o de la superficie antártica terrestre.

La importancia del Océano Austral, y del continente antártico en general, se explica por ser una de las últimas zonas vírgenes del planeta, en donde abunda flora y fauna endémica (aproximadamente 10.000 especies únicas) y existe una escasa presencia del ser humano. Partes de este inmenso océano, y en particular la región del Mar de Ross, han sido descritos como las regiones marinas menos afectadas por las actividades humanas, lo que lo lleva a ser un área de suma importancia para la investigación científica de los ecosistemas marinos únicos así como de los efectos del calentamiento global.

Desde esta perspectiva se entiende la discusión sostenida por los Estados respecto a la conservación y el uso sustentable de la flora y fauna marina presente en la región antártica. Los estudios científicos desarrollados a partir de la segunda mitad del siglo pasado (posterior a la celebración del Tratado Antártico, Washington 1959), no han hecho más que evidenciar las diferentes amenazas a las cuales están expuestas estas áreas. El Océano Austral se ve cada vez más apremiado por la actividad humana, particularmente por la pesca industrial y los efectos adversos producidos por el calentamiento global, lo que ha llevado a la acidificación de sus aguas y al derretimiento paulatino de sus hielos. Es en este sentido, que la CCRVMA no solo reconoce la importancia de salvaguardar el medio ambiente y de proteger la integridad de los ecosistemas de los mares que rodean la Antártica, sino que también es consciente de la urgencia de asegurar la

conservación de los recursos marinos antárticos, de acuerdo a su objetivo principal: “la conservación de los recursos marinos antárticos” (artículo II de la Convención). Ahora bien, y como si no bastara, la consecución de este objetivo principal se ha visto amenazado no solo por las razones ya descritas, sino también por la posición intransigente de algunos de los Estados miembros en la adopción de las AMP, específicamente de aquellos países con agenda estratégica pesquera, quienes ven en la adopción de AMP antárticas restricciones a la actividad económica pesquera. Estas circunstancias han dado pie para que en el marco de la CCRVMA, específicamente por medio de la Comisión y el Comité Científico, se este dando un vuelco hacia el debate respecto a la propuesta y adopción de nuevas Áreas Marinas Protegidas (AMP) en el Océano Austral. Durante la Cumbre Mundial de Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, de 2002, realizada en Johannesburgo, se decidió establecer una red representativa de AMP en el Área de la Convención (CCRVMA) A raíz de lo anterior desde 2004 la CCAMLR comenzó a desarrollar un proceso de bioregionalización del Océano Austral previo a definir las zonas candidatas como AMP.

Se avanzó en dicho sentido y se adoptó, como revisaré en el cuerpo del informe, la primera AMP en las Islas Orcadas del Sur en 2009 (Medida de Conservación 91-03) y posteriormente se aprobó el “Marco general para el establecimiento de Áreas Marinas Protegidas de la CCRVMA” mediante la medida de conservación 91-04 de 2011. Lamentablemente para las pretensiones de la Convención, al entusiasmo inicial de los Estados y Organismos Internacionales le siguió una pérdida de dinamismo y un estancamiento en la adopción y propuestas de nuevas AMP antárticas, no pudiéndose lograr el consenso necesario para adoptar todas las AMP consideradas y proyectadas. Si bien la AMP en el Mar de Ross (EE.UU – Nueva Zelanda) fue recientemente aprobada el año 2016, quedan aún varias propuestas por desarrollar, como aquellas concebidas en el Área Marina Oriental (propuesta de AUS – Francia – UE), en el Mar de Wedell (propuesta de Alemania) y en la Península Antártica (propuesta de Chile –

Argentina). Este estancamiento toma aún mayor relevancia cuando se estima que solo alrededor del 1% del Océano Austral ha sido declarado AMP.

Es en este contexto que en el año 2011 los países de Chile y Argentina propusieron, en el seno del Comité Científico, la organización en conjunto de un taller para comenzar a estudiar la propuesta de establecimiento de un AMP en el dominio de la Península Antártica Oriental – Sur Arco de Scotia. Como se revisará en este trabajo, la propuesta conjunta de AMP hoy se encuentra en las etapas preeliminarias, concentrándose el esfuerzo por parte de los países proponentes en entregar la mejor información científica al Comité. Por lo tanto me parece importante poder aportar al debate de la adopción de nuevas AMPs en el Océano Austral, conforme a las reglas de la CCRVMA, por medio de un informe en derecho que describe no solo las normas relativas a la elaboración de las AMP contenidas en la Convención, sino que también sea capaz de identificar aquellos problemas y situaciones que tendrá que enfrentar la propuesta antes de ser declarada por la Comisión como AMP. Para ello, este informe presenta una descripción de aquellas AMPs adoptadas en el marco de la Convención, caracterizándolas y determinando su contenido normativo, además de una descripción en extenso de la propuesta conjunta Chileno – Argentina de elaboración de un AMP en la Península Antártica. Una vez identificados los puntos anteriores, se recomiendan ciertos pasos a seguir para concretar las propuestas de AMPs en general, y en particular para lograr concretizar la propuesta de AMP en la Península Antártica.

I. **Capítulo 1.** Normas de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos sobre Áreas Marinas Protegidas

I.I La Convención

La Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, en adelante la CCRVMA o la Convención, adoptada en Camberra, Australia, en 1980 (en vigor desde 1982), es uno de los instrumentos jurídicos que conforman el Sistema del Tratado Antártico, compuesto entre otros por el Tratado Antártico, el Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente¹ y la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (CCFA), vinculándosele también el Convenio Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas. La Convención reconoce en su preámbulo la importancia de salvaguardar el medio ambiente y proteger los ecosistemas que rodean a la Antártica. De acuerdo al artículo II, su objetivo principal es “la conservación de los recursos vivos marinos antárticos” sin perjuicio de su explotación racional, y se aplica según establece el artículo I.2, a “las poblaciones de peces, moluscos, crustáceos y aves marinas que se encuentran al sur de la Convergencia Antártica”. Hay que tener presente que el objetivo de conservación esta matizado, ya que se permite la recolección sujeta a criterios ecosistémicos y sustentables. Es importante recalcar que las ballenas y las focas quedan excluidas de la CCRVMA ya que son responsabilidad de aquellas convenciones que las regulan exclusivamente.

El área de aplicación de la Convención fue determinada de acuerdo a lo que establece el propio Tratado Antártico en su artículo VI¹, es decir, al sur de los 60° de latitud sur. El área comprende 35.716.100 km² correspondientes al 10% de la superficie del total de los océanos en la Tierra aproximadamente. La Convención igualmente fue mucho más allá y estableció en el artículo I.4² un área

¹ “Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a la región situada al sur de los 60° de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo; pero nada en el presente Tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región”.

² “Se considerará que la Convergencia Antártica está constituida por una línea que une los siguientes puntos a lo largo de paralelos y meridianos: 50°S, 0°; 50°S, 30°E; 45°S, 30°E; 45°S,

específica más amplia, la cual no responde a criterios geopolíticos para su determinación, sino que más bien a criterios ecosistémicos, como explicaré más adelante. En la siguiente figura se puede apreciar el área de la Convención:

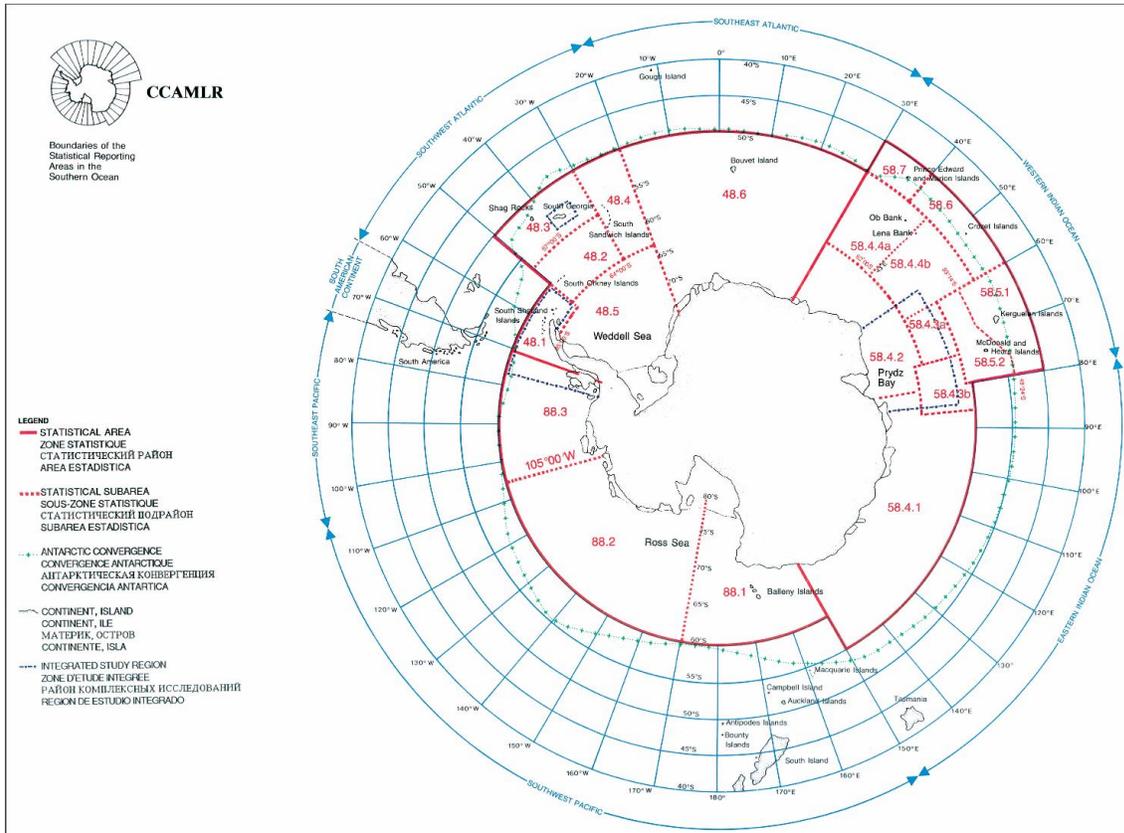


Figura N°1: Área de la Convención
 Fuente: <https://www.ccamlr.org/node/86816>

Si el Tratado Antártico tuvo como motivación un fin geoestratégico, cuya “intención de fondo era evitar que la Antártica se empleara como campo de batalla o plataforma de misiles nucleares”³, es pertinente preguntarse cuál fue la motivación que llevo a adoptar la CCRVMA. Tomando en cuenta que su objetivo principal es la conservación de los recursos vivos marinos, se podría suponer que la Convención fue dictada entonces con un fin preservacionista. Interesante en

80°E; 55°S, 80°E; 55°S, 150°E; 60°S, 150°E; 60°S, 50°W; 50°S, 50°W; 50°S, 0°.

³ Luis Valentín Ferrada Walker, “Evolución del Sistema del Tratado Antártico: Desde su génesis geoestratégica a sus preocupaciones ambientalistas”, *Revista de Derecho*, N° 18 (Universidad San Sebastián), (2012), 6.

este punto es recoger la opinión del profesor Luis Valentín Ferrada Walker, quien plantea que si bien en la Convención “se advierte un vocabulario que busca reflejar mayor preocupación por el medioambiente, aunque la apreciación *prima facie* en este sentido es fuertemente morigerada por su art. II.2, donde se expresa que “[p]ara los fines de la presente Convención, el término ‘conservación’ incluye la utilización racional”. Esto es, se trata en realidad de una explotación comercial sostenible, según se concreta en las “medidas de conservación” (art. IX.2) que, en el fondo, son cuotas de pesca”⁴. Por lo tanto me parece más coherente, tomando en cuenta este argumento, plantear que la Convención estuvo lejos de propender a la preservación medioambiental, sino más bien respondió a una cuestión de mayor relevancia en la época de su dictación, cual es perseguir un fin económico (pesquero), y si se quiere, una explotación sustentable de los recursos vivos marinos. Además, hay que tener presente que los mecanismos descritos por la Convención en sus artículos IX, XII, XIV, XV y XXIV son evidentemente los mismos que los de una Convención clásica de pesca: una comisión que adopta proposiciones de un comité científico; recomendaciones de conservación; sectores y tasas de captura autorizadas; y estaciones o métodos de pesca⁵.

Si bien la CCRVMA está concebida bajo el alero del Sistema del Tratado Antártico, es independiente y su área de aplicación es aún mayor, abarcando espacios al norte de los 60° de latitud sur. Lo anterior se explica ya que el espacio marino se determinó de acuerdo a informes científico y no políticos, representando a un medio biótico homogéneo en el plano físico, con elementos comunes como temperatura y salinidad de las aguas, y en el plano biológico, donde se encuentran mismas especies que predominan en él, y que por lo tanto se diferencian de otros

⁴ Ferrada Walker, “Evolución del Sistema del Tratado Antártico: Desde su génesis geoestratégica a sus preocupaciones ambientalistas”, 8.

⁵ Ricardo Andrés Cárdenas García. “La Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos como instrumento de conservación de los recursos hidrobiológicos” (Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile), 19.

espacios marinos vecinos. La CCRVMA pone en práctica un enfoque de ordenación centrado en el ecosistema⁶.

La Convención opera por medio de tres órganos principales: La Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (en adelante la Comisión); El Comité Científico (en adelante el Comité); y la Secretaría Ejecutiva (en adelante la Secretaría).

La Comisión, establecida en el artículo VII, tiene como función principal, de acuerdo al artículo IX, el “llevar a efecto el objetivo y los principios establecidos en el artículo II de esta Convención”, lo que se traduce en la conservación de los recursos vivos marinos antárticos de acuerdo a los principios de (a) prevención de la disminución del tamaño o de la población de cualquier especie recolectada a niveles inferiores a aquéllos que aseguren su restablecimiento a niveles estables; de (b) mantenimiento de las relaciones ecológicas entre poblaciones recolectadas, dependientes y afines de los recursos vivos marinos antárticos y reposición de poblaciones disminuidas por debajo de los niveles definidos en el apartado (a); y de (c) prevención de cambios o minimización del riesgo de cambios en el ecosistema marino que no sean potencialmente reversibles en el lapso de dos o tres decenios teniendo en cuenta el estado de los conocimientos existentes acerca de las repercusiones directas e indirectas de la recolección, el efecto de la introducción de especies exóticas, los efectos de actividades conexas sobre el ecosistema marino y los efectos de los cambios ambientales, a fin de permitir la conservación sostenida de los recursos vivos marinos antárticos. Para poder llevar adelante lo anterior y lograr la consecución del objetivo principal de la Convención, el mismo artículo IX en su párrafo 1. establece que:

“A este fin deberá:

(a) facilitar investigaciones y estudios completos sobre los recursos vivos

⁶ Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, Acerca de la CCRVMA, <https://www.ccamlr.org/es/organisation/acerca-de-la-ccrvma> (consultada: 15.jul.2017).

marinos antárticos y sobre el ecosistema marino antártico;

(b) compilar datos sobre el estado y los cambios de población de los recursos vivos marinos antárticos y sobre los factores que afecten a la distribución, abundancia y productividad de las especies recolectadas y dependientes o de las especies o poblaciones afines;

(c) asegurar la adquisición de datos estadísticos de captura y esfuerzos con respecto a las poblaciones recolectadas;

(d) analizar, difundir y publicar la información mencionada en los apartados (b) y (c) *supra* y los informes del Comité Científico;

(e) determinar las necesidades de conservación y analizar la eficacia de las medidas de conservación;

(f) formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles, con sujeción a las disposiciones del párrafo 5 del presente artículo;

(g) aplicar el sistema de observación e inspección establecido en virtud del artículo XXIV de esta Convención;

(h) realizar otras actividades que sean necesarias para alcanzar el objetivo de la presente Convención”.

Las decisiones que la Comisión adopte serán el marco regulador para cada una de las actividades pesqueras que se lleven a cabo en el área de la Convención. Lo interesante de estas decisiones es que pueden incluir límites de capturas, cierre de áreas o temporadas de pesca, y adopción de medidas para reducir el impacto de las actividades de pesca en otras especies que no son objeto de explotación y en el ecosistema. La Comisión confía en la capacidad científica que tienen los Estados miembros para llevar adelante su cometido. Existen dos subcomités que están al servicio de la Comisión, el Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF) y el Comité Permanente de Ejecución y

Cumplimiento (SCIC), el cual tiene por cometido principal, el de asegurar el cumplimiento de las Medidas de Conservación, entre otros.

Por su parte, el Comité es un órgano consultivo de la Comisión, que de acuerdo al artículo XV de la Convención “servirá de foro para la consulta y cooperación en lo relativo a la compilación, estudio e intercambio de información con respecto a los recursos vivos marinos a que se aplica la presente Convención. Alentará y fomentará la cooperación en la esfera de la investigación científica con el fin de ampliar el conocimiento de los recursos vivos marinos del ecosistema marino antártico”.

A su vez la Secretaría y el Secretario Ejecutivo, son órganos cuyo establecimiento fue motivado para facilitar las funciones que debe llevar a cabo la Comisión⁷. De acuerdo al artículo XVII de la Convención, dichos órganos están al servicio de la Comisión y del Comité, de acuerdo a los procedimientos técnicos y condiciones que determine la propia Comisión.

I.II El Sistema del Tratado Antártico y la Convención sobre Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

Como ya mencioné, la Antártica se rige por un conjunto de instituciones e instrumentos conocidos como el Sistema del Tratado Antártico, que de acuerdo al artículo 1 letra e) del Protocolo de Madrid “significa el Tratado Antártico, las medidas en vigor según ese Tratado, sus instrumentos internacionales asociados separados en vigor y las medidas en vigor según esos instrumentos”, el cual abarca geográficamente desde el continente antártico, las islas circundantes y el océano Austral. El Tratado Antártico primero, y el Sistema del Tratado Antártico después, han sido concebidos desde sus comienzos como instrumentos de la geopolítica antártica, lo cual por supuesto ha influenciado también a la Convención, añadiendo intereses estratégicos y sobre todo pesqueros respecto al uso y concepción del Océano Austral.

⁷ Cárdenas García, *La Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos como instrumento de conservación de los recursos hidrobiológicos*, 26.

La Convención se entiende como parte integrante del Sistema del Tratado Antártico, y en particular guarda una estrecha relación con el Tratado Antártico, ya que podemos encontrar su genesis en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico⁸. Además de lo anterior hay que tener en cuenta lo señalado en el artículo III de la Convención, el cual establece que “Las Partes Contratantes, sean o no Partes del Tratado Antártico, acuerdan que no se dedicarán en la zona del Tratado Antártico a ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del Tratado Antártico, y convienen en que, en sus relaciones entre sí, están vinculadas por las obligaciones contenidas en los artículos I y V del Tratado Antártico”, obligando por tanto a las partes contratantes de la Convención a respetar los propósitos y principios del Tratado Antártico, cuidando especialmente la utilización de la Antártica exclusivamente con fines pacíficos, prohibiendo entre otras cosas, todo tipo de actividad militar, explosiones nucleares y disposición de desechos radiactivos en la Antártica. En el mismo sentido, es menester señalar que el artículo IV de la Convención señala “todas las Partes Contratantes, sean o no Partes del Tratado Antártico, están obligadas en sus relaciones entre sí por los artículos IV y VI del Tratado Antártico”, y continua señalando que “Nada de lo contenido en la presente Convención y ningún acto o actividad que tenga lugar mientras la presente Convención esté en vigor:

- a) constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la zona del Tratado Antártico, ni para crear derechos de soberanía en la zona del Tratado Antártico;
- b) se interpretará como una renuncia o menoscabo, por cualquier Parte Contratante, ni como perjudicial a ningún derecho o reclamación o fundamento de reclamación para el ejercicio de la jurisdicción de Estado ribereño conforme al derecho internacional en la zona a que se aplica la presente Convención;
- c) se interpretará como perjudicial para la posición de cualquier Parte

⁸ Segunda Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, Camberra – Buenos Aires.1978

Contratante en lo que se refiere a su reconocimiento o no reconocimiento de cualquiera de tales derechos, reclamación o fundamento de reclamación;

d) afectará a la disposición contenida en el párrafo 2 del artículo IV del Tratado Antártico, según la cual no se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas valer mientras el Tratado Antártico esté en vigor.”

Esta disposición viene a regular y cautelar los derechos y las posiciones de los diversos estados que reclaman soberanía territorial en la Antártica, y refleja el artículo IV.1 del Tratado, en cuanto es la disposición que protege las posiciones de todas las partes en relación a las reclamaciones de soberanía existentes.

También hay que considerar aquello que establece el artículo V de la Convención, el cual al señalar que “Las Partes Contratantes que no son Partes en el Tratado Antártico reconocen las obligaciones y responsabilidades especiales de las Partes Consultivas del Tratado Antártico en materia de protección y preservación del medio ambiente de la zona del Tratado Antártico”, esta reconociendo la responsabilidad para las Partes Consultivas del Tratado respecto a la protección y conservación del medioambiente en la zona del Tratado.

Lo interesante de esta interacción entre las disposiciones de ambos instrumentos jurídicos es que ello denota la consolidación de un régimen político coherente para la antártica, para su ordenamiento y cooperación entre las partes⁹.

Por su lado, las actividades en el área del Tratado Antártico están reguladas por la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (en adelante la RCTA) y su Comité para la Protección del Medioambiente. A su vez, las actividades pesqueras en el área de la CCRVMA están reguladas por la Comisión y el Comité. Lo anterior, y al contrario de la regulación de las relaciones políticas entre las partes, denota una superposición de regímenes y competencias en la región antártica, lo que se ha resuelto con un desarrollo institucional que ha acentuado la diferenciación entre lo

⁹ Cárdenas García, *La Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos como instrumento de conservación de los recursos hidrobiológicos*, 32.

continental y lo marino, estableciendo diferentes estándares de protección del medio ambiente¹⁰.

Aun cuando la Antártica ha sido consagrada en el artículo 2 del Protocolo como “reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia”, lo cierto es que el medio ambiente antártico se encuentra bajo múltiples presiones provenientes de la actividad humana, entre ellas la pesca industrial, la pesca ilegal, la construcción de infraestructura relacionada con las actividades científicas, la prospección biológica, la expansión del turismo y los efectos producidos por el calentamiento global, lo que ha llevado a la acidificación de sus aguas marinas y al derretimiento de sus hielos, entre otros efectos adversos. Debido a lo anterior es que el establecimiento de áreas protegidas que permitan controlar y mitigar el efecto y consecuencias de estas presiones se ha vuelto primordial. El Anexo V del Protocolo contiene la normativa para la gestión de áreas de protección, ya sean de índole marino o terrestre, las cuales pueden ser designadas como “Zona Antártica Especialmente Protegida” o “Zona Antártica Especialmente Administrada”. En dichas zonas las actividades se prohibirán, restringirán o administrarán de acuerdo a los planes de gestión adoptados. En la práctica lo que ha ocurrido es que la RCTA ha cedido a la Convención, a su Comisión y a su Comité, facultades que tiene el Protocolo en el manejo y cuidado del medio ambiente marino, y en particular respecto del establecimiento de AMP. Ha llegado a tal extremo la cesión de derechos realizada en favor de la CCRVMA, que hoy en día la designación de AMP por parte de la RCTA debe contar con el consentimiento previo de la Comisión. A juicio de Ricardo Roura, “La paradoja es que la RCTA, que ha negociado la Convención de la CRVMA y creado su Comisión, ahora debe solicitar a esta última su aprobación para establecer áreas protegidas que tengan un componente marino”¹¹.

¹⁰ Ricardo Roura, “El debate sobre áreas marinas protegidas en la Antártida: ¿conservación o pesca?”, *Ecología Política*, 46 (2013), 50.

¹¹ Ricardo Roura, *El debate sobre áreas marinas protegidas en la Antártida: ¿conservación o pesca?*, 50.

Por medio de la RCTA han sido designadas diez zonas parcial o totalmente marinas como áreas especialmente protegidas o especialmente administradas. Para ello, la Comisión ha debido dar su consentimiento para la creación de dichas áreas, las cuales en su conjunto alcanzan alrededor de 5.000 km, de los cuales más de la mitad permiten la pesca como actividad económica a desarrollarse en sus aguas. Como se puede apreciar, lo anterior pone en relevancia la creación de AMP en el marco de la CCRVMA, sobre todo de aquellas que puedan regular fuertemente la actividad pesquera en la zona. La explotación de recursos marinos en la Antártica comenzó a desarrollarse a finales del siglo XVIII, marcado en un principio por la gran cacería de focas, ballenas y posteriormente de especies de peces que fueron sobreexplotadas, algunas de manera tan voraz, que hasta el día de hoy a costado que vuelvan a recuperarse en plenitud.

La importancia de la CCRVMA en el marco del Sistema Antártico radica en que es el primer acuerdo internacional que ha sido capaz de incorporar enfoques ecosistémicos y precautorios para el manejo de los recursos vivos marinos antárticos. Sus principales logros en esta materia incluyen: “una gestión basada en el enfoque ecosistémicos desde 1980; la reducción de mortalidad de aves como resultado de la captura incidental durante la pesca; la adopción de medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; y medida de protección de ecosistemas marinos vulnerables benthicos”¹².

El enfoque ecosistémico por su parte, es un elemento clave en el diseño y consecución de los objetivos propuestos por la Convención. La disminución de los peces, invertebrados y otras especies acuáticas alrededor del mundo, en especial y como ya mencioné en el Océano Antártico, ha afectado la capacidad de los ecosistemas acuáticos de proveer alimentos, controlar plagas, mantener la calidad del agua, proteger a las zonas costeras de estrés ambiental y regular el clima. Los ecosistemas no están siendo capaces de otorgar los servicios ecosistémicos los

¹² Ricardo Roura, *El debate sobre áreas marinas protegidas en la Antártida: ¿conservación o pesca?*, 52.

cuales estan disminuyendo de manera exponencial. Es por lo anterior que desde 1992, con la dictación del Convenio sobre Biodiversidad Biológica, se ha desarrollado la idea conservar, proteger y restaurar la salud e integridad de los ecosistemas. Es desde este momento en que se comienza por vez primera a promover el concepto de manejo basado en el ecosistema o manejo ecosistémico¹³, el cual tiene como meta el mantener saludable a todo el ecosistema y cada una de sus partes. Se señala por parte de la doctrina que tiene las siguientes propiedades que paso a reproducir:

1. “Es integrado: los ecosistemas son entidades completas y no debieran ser manejados por partes.
2. Posee una visión holística: hace hincapié en proteger la estructura, el funcionamiento y los procesos del ecosistema.
3. Enfatiza en escalas temporales y espaciales: un ecosistema específico y las actividades que lo afectan (p. ej. descarte, daños en el hábitat) deben ser analizados a escalas relevantes. Se resalta una visión a largo plazo (décadas) y en varias escalas espaciales, debido a que los ecosistemas son dinámicos.
4. Incorpora la conectividad entre sistemas (aire, tierra y océano): reconoce que los ecosistemas son abiertos e interaccionan con otros ecosistemas, aunque el ámbito de aplicación de un plan de manejo es geográficamente determinado.
5. Considera los efectos de múltiples agentes forzantes (incluyendo el cambio climático) y sus efectos en la capacidad biológica de los ecosistemas por satisfacer las necesidades humanas.
6. Integra perspectivas ecológicas, sociales, económicas e institucionales, reconociendo las importantes interrelaciones y el carácter multidisciplinario necesario para su análisis.
7. Incluye al hombre como actor decisivo en el uso y transformación de los ecosistemas. La dinámica humana se manifiesta de múltiples maneras y

¹³ Omar Defeo. *Enfoque Ecosistémico Pesquero Conceptos fundamentales y su aplicación en pesquerías de pequeña escala de América Latina* (Roma, FAO, 2015), 17.

comprende las políticas, el marco jurídico, las estructuras sociales, los valores culturales, los principios económicos y los procesos institucionales (incluyendo modos de gobernanza).

8. Es intergeneracional: es acertado solo si preserva o aumenta la capacidad de un ecosistema de producir los beneficios deseados en el futuro.
9. Reconoce la importancia del conocimiento científico, logrado a través de una ciencia sólida consistente con escalas y a todos los niveles de organización ecológica.
10. Aplica el principio precautorio (FAO, 1995) ante la incertidumbre y la falta de conocimiento”¹⁴.

Por lo tanto, el enfoque ecosistémico, establecido en el marco de la Convención, apunta a que se deben considerar el conjunto de las especies marinas de la región en su globalidad, sus relaciones con el sistema ecológico y no las poblaciones en forma separada o aisladas de alguna especie en particular, además de la relación que se da entre las distintas especies. En esta lógica, es clave para alcanzar el objetivo del artículo II de la Convención, que exista un equilibrio entre conservación y utilización racional de los recursos vivos marinos, asegurando así las relaciones ecológicas saludables entre los recursos vivos marinos antárticos.

Por otro lado, el principio precautorio, como parte integrante de aquellos principios orientadores del Derecho Ambiental e interpretativos del estatuto general, los que ha juicio del Profesor Eduardo Astorga Jorquera tienen como función “básicamente las de fundar, interpretar y suplir, dependiendo en lo ambiental de la realidad sociopolítica, capacidad técnica, ordenamiento jurídico, situación económica y las características ecológicas del territorio; y de la imagen prospectiva del país; es decir, el objetivo nacional que se quiera diseñar”¹⁵, tiene su génesis en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de

¹⁴ Omar Defeo. *Enfoque Ecosistémico Pesquero Conceptos fundamentales y su aplicación en pesquerías de pequeña escala de América Latina*, 18.

¹⁵ Eduardo Astorga Jorquera, *Derecho Ambiental Chileno Parte General* (Santiago, Legal Publishing, 4ª ed., 2014), 13.

1992. Se consagró en el principio N°15 de la Declaración estableciendo lo siguiente: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. Me parece interesante en este punto recoger lo que señalan los profesores Javier Vergara Fisher y Patricio Leyton Flores respecto al principio precautorio en cuanto éste pone de manifiesto una de las características centrales del Derecho Ambiental, esto es su íntima relación con la realidad y la evidencia científicas. Sostienen que “De esta manera, un primer paso en la gestión ambiental consiste en la aplicación del principio de la prevención: debe evitarse la ocurrencia de daños, o la generación de riesgos, cuando se tiene la certeza de que ellos ocurrirán. Sin embargo, en no menores ocasiones se carece de tal certeza científica, existiendo sólo antecedentes que razonablemente permiten suponer riesgos o daños respecto de ciertos proyectos o actividades. El principio precautorio viene en abordar esta situación, incorporando un elemento de prudencia orientador de las decisiones a tomar frente a la falta de certeza científica, el que determine una decisión de no exponer al medio ambiente a riesgos de daños cuando existan antecedentes serios que lo recomienden”¹⁶. Por lo tanto, el Principio Precautorio en el marco de esta investigación, podría considerarse como en el abstenerse de llevar a cabo actividades pesqueras en el área de la Convención cuando no haya certeza científica completa del riesgo que puedan causar dichas actividades, así las partes deberán tomar medidas de precaución, como limitar o prohibir la pesca mediante AMP.

Así las cosas, dentro del complejo Sistema del Tratado Antártico y sus instrumentos, la conservación y protección del medio ambiente se sostiene en dos pilares fundamentales: el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio

¹⁶ Ítalo Volante y Javier Vergara, “Los Principios del Derecho Ambiental” U-Cursos, https://www.u-zursos.cl/derecho/2007/1/D126B0738C/2/material_docente/previsualizar?id_material=119467 (consulta 23.sept.2017).

Ambiente y la Convención sobre la Protección de Recursos Vivos Marinos Antárticos¹⁷. Si bien el Protocolo trata algunas materias relativas al cuidado del mar, como puede ser la prevención de la contaminación marina, el verdadero pilar de protección de los recursos vivos marinos antárticos, y en definitiva del Océano Austral en general, es la CCRVMA, cuya principal herramienta de protección es a mi juicio el establecimiento de AMP en la región.

I.III Normas sobre Áreas Marinas Protegidas en la Convención sobre Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

Si bien las áreas marinas protegidas se consideran unos de los instrumentos más potentes, si es que no el más importante, e idoneos para la conservación y protección del medio ambiente marino antártico y en particular sus recursos vivos, en la Convención no es posible encontrar normativa específica que haga alusión directa a ellas y por tanto tampoco al procedimiento para su establecimiento, aunque si en las normas acordadas conforme a ella (Art. IX.2 CCRVMA).

Para encontrar un sustento a la creación de AMP bajo el alero de la CCRVMA lo primero que hay que tomar en consideración es el objetivo del artículo II.1 “la conservación de los recursos vivos marinos antárticos”. Teniendo siempre el objetivo principal de la Convención en mente, y como ya mencioné, siendo la Convención el pilar fundamental para la protección de los recursos marinos antártico, las AMP surgen casi de manera espontánea como las medidas de conservación más idóneas para perseguir el objetivo principal de la Convención, por lo que su falta de mención expresa en la norma no es determinante para su consagración como instrumento de protección ambiental. La Convención a través de sus órganos y decisiones, en especial por medio de las medidas de conservación (función establecida en favor de la Comisión en el artículo IX numeral 2), ha dado las directrices necesarias para lograr establecer el procedimiento de dictación de las AMP. Lo interesante de dichas medidas de

¹⁷ Ricardo Roura, *El debate sobre áreas marinas protegidas en la Antártida: ¿conservación o pesca?*, 55.

conservación, en particular la medida 91-04 de 2011, la cual revisaré en extenso más adelante, es que por medio de ellas la Comisión puede establecer en ciertas áreas temporadas de captura y de veda, además de la apertura y cierre de zonas para pesca, regiones o subregiones con fines de estudio científico o conservación, las que pueden incluir zonas especiales para protección y estudios científicos, lo cual se traduce en la práctica en el establecimiento de AMP, instrumento de gestión idóneo para el cumplimiento de lo establecido en las letras (f) y (g) del numeral 2 del artículo IX de la Convención antes descrito.

En el mismo sentido, la Convención estableció en su artículo II.3 los principios de conservación, los cuales le sirven de fundamento para toda la actividad que pueda llevar adelante la Comisión, incluyendo entre ellas la adopción de AMP. Entre los principios destacan: la prevención de la disminución del tamaño o de la población de especies recolectadas con tal de poder asegurar su restablecimiento a niveles estables; el mantenimiento de relaciones ecológicas entre poblaciones recolectadas, dependientes y afines; reposición de poblaciones disminuidas; prevención de cambios o minimización del riesgo de cambios en el ecosistema ecológico marino que no puedan ser reversibles en el transcurso de dos o tres decenios. El establecimiento de los principios de conservación es otra manifestación del enfoque ecosistémico de la Convención, que como mencioné, no se enfoca solo de especies aisladas, sino que considera todas las consecuencias que puedan generar la intervención de los recursos vivos marinos en el ecosistema como conjunto. Lo anterior ha provocado una ampliación en las competencias de la Convención en dos sentidos: en el ámbito territorial y en los sujetos de protección¹⁸. Desde el punto de vista territorial, ya que protege un ecosistema, el cual tiene límites funcionales acorde al desarrollo del ecosistema y no de acuerdo a un límite discrecional, considerando por tanto límites naturales muchas veces más amplios. Por su parte, ha derivado en una ampliación de facultades respecto a los objetos de protección, ya que no solo protege a las

¹⁸ Cárdenas García, *La Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos como instrumento de conservación de los recursos hidrobiológicos*, 53.

especies o poblaciones específicas objeto de recolección, sino que también extiende su protección a las especies dependientes y afines. Nuevamente las AMP se presentan como un instrumento idóneo para llevar adelante el cumplimiento fiel de los principios de conservación.

Como se puede desprender de los párrafos anteriores, la Convención aun cuando no tiene norma expresa para el establecimiento de áreas marinas protegidas, tanto el objetivo principal, los principios de conservación y las funciones y deberes que tiene la Comisión, apuntan a las AMP como el instrumento idóneo para su consecución, por lo que no ha sido impedimento su falta de regulación positiva en la Convención para lograr su regulación y establecimiento. No obstante lo anterior, la falta de regulación positiva si puede ser un problema relevante desde el punto de vista del derecho internacional público, específicamente desde la perspectiva de aquellos Estados que han negociado unas - y no otras - normas.

Por lo demás, y como se revisará a continuación, la Comisión en el entendido de la importancia de las AMP, es que se ha comprometido a su masificación, para lo cual ha regulado el marco general para su establecimiento mediante la medida de conservación 94-01 de 2011.

I.IV Medidas de Conservación de la Comisión sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

La Convención estableció en su artículo IX numeral 1, letra (f), una de las facultades más importantes que tiene la Comisión, la de “formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles, con sujeción a las disposiciones del párrafo 5 del presente artículo.” Se puede considerar que en esta norma radica la potestad reglamentaria que tiene que la Comisión. Las materias en las cuales puede versar una medida de conservación son sumamente amplias, las cuales están detalladas en el numeral 2 del artículo IX, entre las que puedo destacar: (a) “la cantidad de cualquier especie que pueden ser recolectadas en la zona de aplicación de la

Convención”; (b) “la designación de regiones y subregiones basada en la distribución de las poblaciones de los recursos vivos marinos antárticos”; (f) “las temporadas de captura y de veda”; y (g) “la apertura y cierre de zonas, regiones o subregiones con fines de estudio científico o conservación, con inclusión de zonas especiales para protección y estudio científico”, entre otras, cuya enumeración no es taxativa, ya que la letra (i) señala que “todos los demás aspectos que la comisión considere necesarios para el cumplimiento del objetivo de la presente Convención, incluidas medidas relacionadas con los efectos de la recolección y actividades conexas sobre los componentes del ecosistema marino distinto de las poblaciones recolectadas...”

Las medidas de conservación consideran dos enfoques al momento de su negociación y adopción, el enfoque ecosistémico y el principio preventivo. Es importante señalar que la Comisión, de acuerdo al artículo IX.4 y IX.5, deberá tener en cuenta aquellas recomendaciones y opiniones del Comité Científico para llevar a cabo sus funciones, y deberá tener plenamente en cuenta toda disposición o medida pertinente establecida o recomendada, ya sea en las reuniones consultivas que establece el artículo IX del Tratado Antártico o por Comisiones de pesca existentes, todo lo anterior con la finalidad de que no exista incompatibilidad alguna entre los derechos y obligaciones de una Parte Contratante y aquellas medidas de conservación que pueda adoptar la Comisión.

Durante la Cumbre Mundial de Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, llevada a cabo entre el 26 de agosto al 4 de septiembre del año 2002 en Johannesburgo, Sudáfrica, se acordó establecer una red representativa de AMP en el Área de la Convención, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de información científica. El Comité aprobó un programa de trabajo para desarrollar el sistema de AMP con el objeto de conservar la biodiversidad marina en el área de la Convención. Desde el año 2004 en adelante la Comisión comenzó a abordar el tema de las AMP en sus reuniones anuales¹⁹ y desarrolló un proceso de bioregionalización del Océano Austral, es decir, se avocó a delimitar

¹⁹ CCRVMA 2005, párrafo 4.12; CCRVMA 2007, Párrafo 7.18

zonas que constituyen una comunidad ecológica natural con flora, fauna y condiciones ambientales características, cuyas fronteras son naturales y no artificiales, lo que desarrolló en virtud de lo establecido en la letra (b) párrafo 2 del artículo IX de la Convención, actividad previa a definir las zonas candidatas como AMP.

La Comisión avanzó en dicho sentido y adoptó la primera AMP en las Islas Orcadas del Sur en 2009 (Medida de Conservación 91-03), para posteriormente aprobar el “Marco general para el establecimiento de Áreas Marinas Protegidas de la CCRVMA” mediante la medida de conservación 91-04 de 2011, la cual analizaré en el capítulo 3.

II. Capítulo 2. Revisión Áreas Marinas Protegidas Existentes

Como señale anteriormente, la Comisión desarrolló un proceso de biorregionalización en el cual se delimitaron zonas que constituyen comunidades ecológicas en particular, con fronteras que responden a límites naturales y no artificiales. A raíz de lo anterior, se crearon 9 dominios de planificación en el área de aplicación de la Convención, los cuales permiten planificar el establecimiento de las AMP. Estos fueron diseñados para reflejar la ubicación y escala de las investigaciones científicas, y en ningún caso corresponden a los límites de las AMP establecidas o propuestas, ni tampoco tienen como finalidad restringir o limitar las futuras investigaciones o actividades para determinar las nuevas AMP²⁰. En la siguiente figura N°2 se detallan los dominios de planificación de AMP:

²⁰ Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, Áreas Marinas Protegidas, <https://www.ccamlr.org/es/science/%C3%A1reas-marinas-protegidas-amp> (consulta 24.sept.2017)

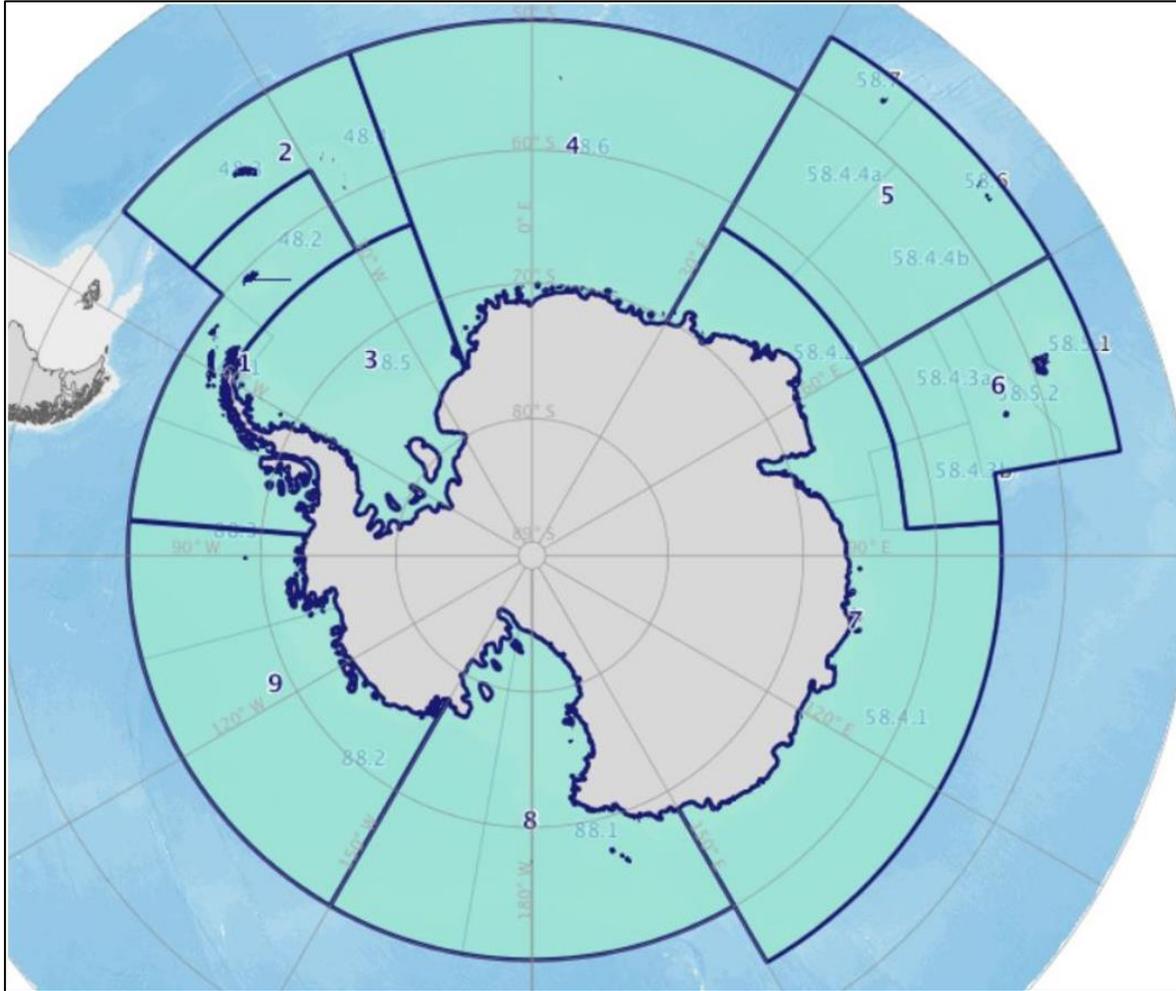


Figura N°2: Dominios de Planificación AMP
Fuente: <https://gis.ccamlr.org/home>

Dominios de planificación:

- Dominio 1: Península Antártica occidental – sur del Arco de Scotia
- Dominio 2: Norte del Arco de Scotia
- Dominio 3: Mar de Weddell
- Dominio 4: Bouvet – Maud
- Dominio 5: Crozet – del Cano
- Dominio 6: Meseta de Kerguelén
- Dominio 7: Antártida oriental
- Dominio 8: Mar de Ross
- Dominio 9: Mar de Amundsen – Bellingshausen.

En la actualidad en la Antártica se pueden encontrar dos áreas marinas protegidas establecidas en el marco de la Convención: (a) la plataforma sur de las Islas Orcadas, propuesta por el Reino Unido, y (b) la región del Mar de Ross, propuesta por Estados Unidos y Nueva Zelanda. Adicionalmente existen dos propuestas de AMP siendo evaluadas por la Comisión: (a) una AMP para la Antártica Oriental, propuesta por Australia, Francia y la Unión Europea, y (b) una AMP para el Mar de Weddell, propuesta por la Unión Europea y sus Estados Miembros liderada por Alemania.

II.I Historia de las Propuestas

Las propuestas de establecimiento de áreas marinas protegidas en el área de la Convención, como ya mencioné anteriormente, han ido apareciendo en la última década gracias al impulso dado por la Cumbre Mundial de Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2002, donde las naciones participantes acordaron el establecimiento de una red representativa de AMP en el Área de la Convención. Desde entonces la Comisión ha trabajado incesantemente para acercarse a la meta, pero lamentablemente ha sido muy complejo alcanzar un completo entendimiento entre las partes miembros de la Convención debido a los diferentes intereses que estos persiguen. Se han organizado por parte de la Comisión diversos talleres para facilitar la discusión respecto a la selección de AMP. La primera gran discusión que se presentó fue respecto al valor que tienen las AMP para contribuir a los objetivos de la Convención y al tipo de información científica requerida para desarrollarlas. Posteriormente a esto, se llevó a cabo en 2007 el taller sobre biorregionalización del Océano Antártico, en donde se buscaron los métodos para desarrollar la selección y designación de AMP. Basado en lo anterior es que la Comisión logró identificar 11 áreas prioritarias para desarrollar AMP en el Océano Austral. Para el año 2009 las partes acordaron un plan de trabajo compuesto de varios hitos para lograr designar un sistema

representativo de AMP que este en línea con lo comprometido por las naciones en la Cumbre de Johannesburgo²¹.

Como revisaré más adelante, la primera AMP en el Océano Austral fue la designada el año 2009 en las Islas Orcadas del Sur. El propósito original para su establecimiento fue designar un área de veda, lo cual evidentemente causó cierto recelo en alguno de los estados miembros de la Convención, preocupados ellos por el impacto que se pudiese generar en los intereses pesqueros presentes en la zona. Fue tanta la presión que se ejerció en aquella época que bastó que uno de los miembros de la Convención expresara su preocupación respecto a la pesquería de jaibas en la zona norte del área propuesta como AMP, para que se decidiera sacar dicha área de la propuesta original. Es por ello que es cuestionable que el establecimiento de la primera AMP en la región sea un fiel reflejo del avance en el cumplimiento del compromiso establecido en Johannesburgo años atrás.

Durante el año 2011, se llevó a cabo un nuevo Taller sobre AMP durante el cual las áreas prioritarias para el establecimiento de AMP fueron reemplazadas por nueve dominios de planificación, lo anterior con el objeto de planificar y presentar informes sobre el desarrollo de las AMP como ya se explicó.

Posteriormente, y tras amplias deliberaciones durante la reunión de la Comisión de 2012, muchas delegaciones pusieron en duda la necesidad de establecer AMP con el fin de realizar investigaciones sobre los ecosistemas antárticos y su consecuente protección. Esto llevó a que las propuestas de AMP, que fueron surgiendo con el tiempo, hayan sufrido reducciones significantes en su escala original, ya sea en cuanto al área afecta como a los alcances de su establecimiento. Prueba de lo anterior es lo ocurrido con la propuesta Australiana

²¹ Commission for the Conservation of Antarctic Marine Living Resources (CCAMLR), Report of the 34th Meeting of the Commission, Hobart, Australia, 26 October–6 November 2009 (CCAMLR-XXVIII) 7.19.

– Francesa de establecimiento de un AMP en la zona Este de la Antártica, la cual vio reducida su área original de influencia en un 30% respecto de su propuesta original. Inicialmente contemplaba un área de 1.71 millones de km², pero luego de posteriores discusiones entre los miembros de la Convención, se vio reducida a un área que cubre aproximadamente 1.21 millones de km², reduciéndose alrededor de 500.000 millones de km². Situación similar es lo que le ocurrió a la propuesta de AMP en el Mar de Ross, donde originalmente se contemplaban 2.1 millones de km², pero que después de las múltiples revisiones y discusiones de los Estados miembros se determinó su reducción en casi un 40% menos, alcanzando actualmente los 1.5 millones de km² protegidos.

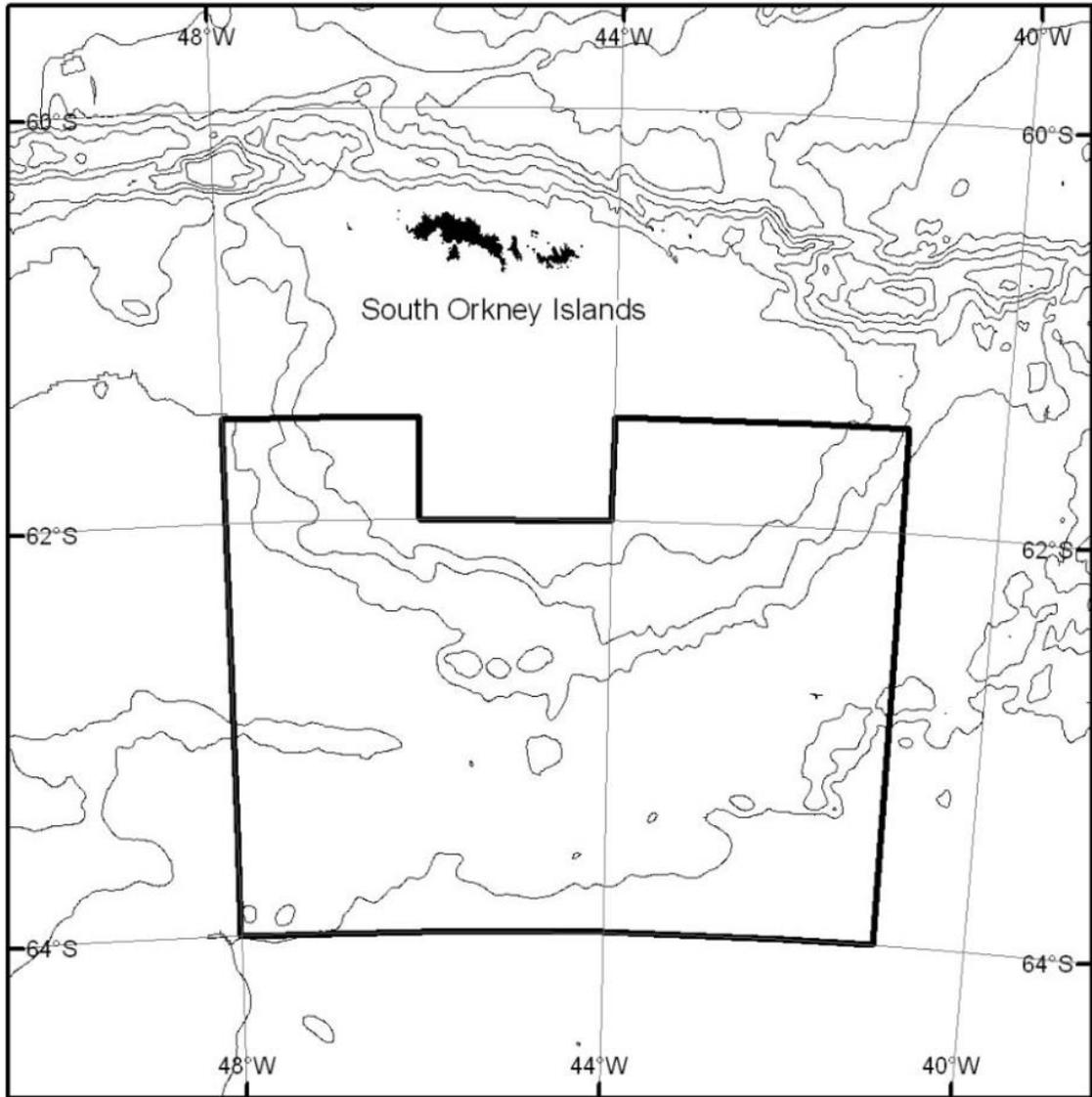
Rusia, China, Ucrania y Japón han sido a través de los años los estados miembros más críticos respecto al establecimiento de AMP en el Océano Austral ya que ven en ellas un riesgo para sus intereses pesqueros en la región. A pesar de la resistencia de dichos países a establecer áreas de protección en las aguas del Océano Austral y de las dificultades intrínsecas que ellas contienen, se han presentado por parte de los Estados miembros de la Convención diversas propuestas de AMP en el área de la Convención con diferentes resultados, las cuales pasó a revisar a continuación.

II.II Áreas Marinas Protegidas establecidas en el marco de la CCRVMA

a) Plataforma Sur de las Islas Orcadas del Sur

El Área Marina Protegida de la plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur (South Orkney Islands) fue la primera AMP creada en el área de la Convención, por lo que su establecimiento cobra una gran relevancia. Su creación significó el primer paso hacia el establecimiento de un sistema representativo de AMP en el área de la Convención (basado en información científica y con el objeto de conservar la biodiversidad marina), lo cual se encuentra dentro del Marco General para el establecimiento de Áreas Marinas Protegidas de la CCRVMA, establecido en la Medida de Conservación 91-04, cuya dictación fue posterior.

Fue propuesta por el Reino Unido y adoptada por la Medida de Conservación 91-03 en 2009. El área abarca una superficie total de 94.000 km², la cual se puede visualizar en la siguiente figura N°3:



*Figura N°3: Límites AMP de la Plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur.
Fuente: Anexo 91-03/A Medida de conservación 91-03 (2009)*

La Comisión tomó nota de los resultados de los análisis efectuados por el Comité Científico, los cuales identificaron áreas de importancia para la conservación representativas de las principales características medioambientales y de los ecosistemas de la región, por lo que consciente de ello terminó adoptando, de acuerdo a los artículos II y IX de la Convención, la Medida de

Conservación 91-03 para la “Protección de la Plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur”.

En los sustantivo, la Medida de Conservación 91-03 prohibió todo tipo de pesca dentro del área protegida, con la sola excepción de aquellas destinadas a la investigación científica que sean acordadas por la Comisión y recomendadas por el Comité. En el mismo sentido, se prohibió el vertido de cualquier desecho o residuos, además de las actividades de trasbordo por parte de los barcos de pesca dentro del área definida. Se dispuso además que los barcos que quieran transitar por el área definida deberán informar previamente a la Secretaría de la CCRVMA su intención de transitar por la zona antes de ingresar a ella, propocionando todos aquellos datos técnicos de la nave. Todas prohibiciones que se contienen en la Medida puede ser inclumplidas solo en los casos de emergencias en que haya vidas en peligro²². La Medida estableció que deberá ser revisada en la reunión ordinaria en 2014, y posteriormente cada 5 años.

b) Mar de Ross

En su Trigésima quinta reunión anual de 2016, la Comisión estableció, a través de la Medida de Conservación 91-05, la aprobación de la propuesta conjunta de Estados Unidos y Nueva Zelandia para la creación de la que será la AMP más grande del mundo, de aproximadamente 1,55 millones de km², la cual se encuentra ubicada en la región del Mar de Ross. Esta nueva AMP, que entrará en vigor el 1 de diciembre de 2017, vendrá a restringir o prohibir totalmente ciertas actividades dentro del área, todo con la finalidad de cumplir los objetivos de ordenación, protección de hábitats, seguimiento del ecosistema y gestión de pesquerías trazados por la Convención.

En el año 2011 el Comité revisó los fundamentos científicos de la propuesta conjunta entre Estados Unidos y Nueva Zelandia para la creación del AMP en la región del Mar de Ross. Posteriormente propuso a la Comisión la revisión y

²² MEDIDA DE CONSERVACIÓN 91-03 (2009) Protección de la plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur, 1.

consideración de la propuesta, lo cual se tradujo en un asesoramiento sobre cómo mejorar y avanzar en ella. Desde el año 2011 a al año 2015 se fue trabajando en la recopilación de la información científica en la que se basa la propuesta y en la delimitación geográfica del área exacta de la AMP. Se estableció que las delegaciones de los países proponentes, Estados Unidos y Nueva Zelandia, serán aquellas que dirigirán la coordinación de las acciones.

La nueva AMP del Mar de Ross destinará un 72% de su extensión a una zona de veda²³, en la cual quedará prohibida toda actividad pesquera. En las áreas restantes habrán zonas abiertas a la pesca de peces y de kril con fines de investigación científica, lo que permitirá entender los efectos del cambio climático en el ecosistema, distinguiéndolos de los efectos de la pesca, y así determinar si los cambios en el ecosistema responden a uno u otro factor, o a ambos. Lo anterior ampliará el conocimiento que hoy se tiene sobre la gama de factores que influyen en el estado general y la salud de nuestros ecosistemas marinos antárticos.

La importancia de la región del Mar de Ross, que la llevó a ser declarada como AMP, es que contiene elementos de gran valor ecológico y de importancia científica. De acuerdo a los estudios científicos, la plataforma continental de la región del Mar de Ross es una de las áreas que mayor productividad tiene del Océano Austral, siendo una de las pocas áreas del mundo en donde aún se alberga la gama autóctona completa de depredadores de nivel trófico superior. Por otro lado, la región del Mar de Ross se encuentra entre las plataformas oceánicas continentales más estudiadas del hemisferio sur, por lo que se dispone de “series cronológicas únicas de datos que describen la historia de su geología, oceanografía, clima y ecología, lo que proporciona amplias oportunidades para

²³ Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, La CCRVMA crea la mayor Área Marina Protegida del mundo, <https://www.ccamlr.org/es/organisation/la-ccrvma-crea-la-mayor-%C3%A1rea-marina-protegida-del-mundo> (consulta: 26.sept.2017)

estudiar los efectos del cambio climático en la región”²⁴. Ha sido identificada como una de las áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad marina.

De acuerdo a lo que dispone la Medida de Conservación en comento, el establecimiento de esta AMP se ha designado con la idea de alcanzar los siguientes objetivos específicos, todos ellos de conformidad a lo señalado por el artículo II de la Convención y en concordancia con lo que establece la Medida de Conservación 91-04:

- i) conservar la estructura, las dinámicas y los procesos naturales del ecosistema en toda la región del mar de Ross y en todos los niveles de organización biológica, a través de la protección de hábitats de importancia para la fauna autóctona (mamíferos, aves, peces e invertebrados);
- ii) proporcionar áreas de referencia para el seguimiento de la variabilidad natural y el cambio a largo plazo y, en particular, una Zona Especial de Investigación en la que la pesca esté limitada para permitir una mejor calibración de los efectos del cambio climático y la pesca sobre los ecosistemas, proporcionar otras oportunidades para una mejor comprensión del ecosistema marino antártico, fundamentar la evaluación de las poblaciones de austromerluza antártica mediante la contribución a un programa sólido de mercado y mejorar el conocimiento de la distribución y los desplazamientos de la austromerluza dentro de la región del mar de Ross;
- iii) fomentar la investigación y otras actividades científicas (incluido el seguimiento) enfocadas en los recursos vivos marinos;

²⁴ MEDIDA DE CONSERVACIÓN 91-05 (2016) Área Marina Protegida en la región del mar de Ross, 2.

- iv) conservar la biodiversidad a través de la protección de secciones representativas de entornos marinos bentónicos y pelágicos en áreas de las que no se tienen suficientes datos para definir objetivos de protección más específicos;
- v) proteger procesos ecosistémicos en gran escala que determinan su productividad e integridad funcional;
- vi) proteger las principales áreas de distribución de las especies presa pelágicas más importantes de la red alimentaria;
- vii) proteger las áreas de alimentación fundamentales de los depredadores superiores con colonias terrestres o de los que puedan estar en competencia trófica directa con las pesquerías;
- viii) proteger regiones costeras de especial importancia ecológica;
- ix) proteger áreas importantes para el ciclo de vida de la austromerluza antártica;
- x) proteger hábitats conocidos del bentos que son vulnerables o poco comunes;
- xi) promover la investigación y los conocimientos científicos sobre el kril, incluyendo específicamente la Zona de Investigación del Kril en la región noroccidental del mar de Ross.

La Comisión dividió el área de la AMP en tres zonas: (i) la Zona de Protección General; (ii) la Zona Especial de Investigación; y (iii) la Zona de Investigación del Kril, como se puede apreciar en la siguiente figura N°4:

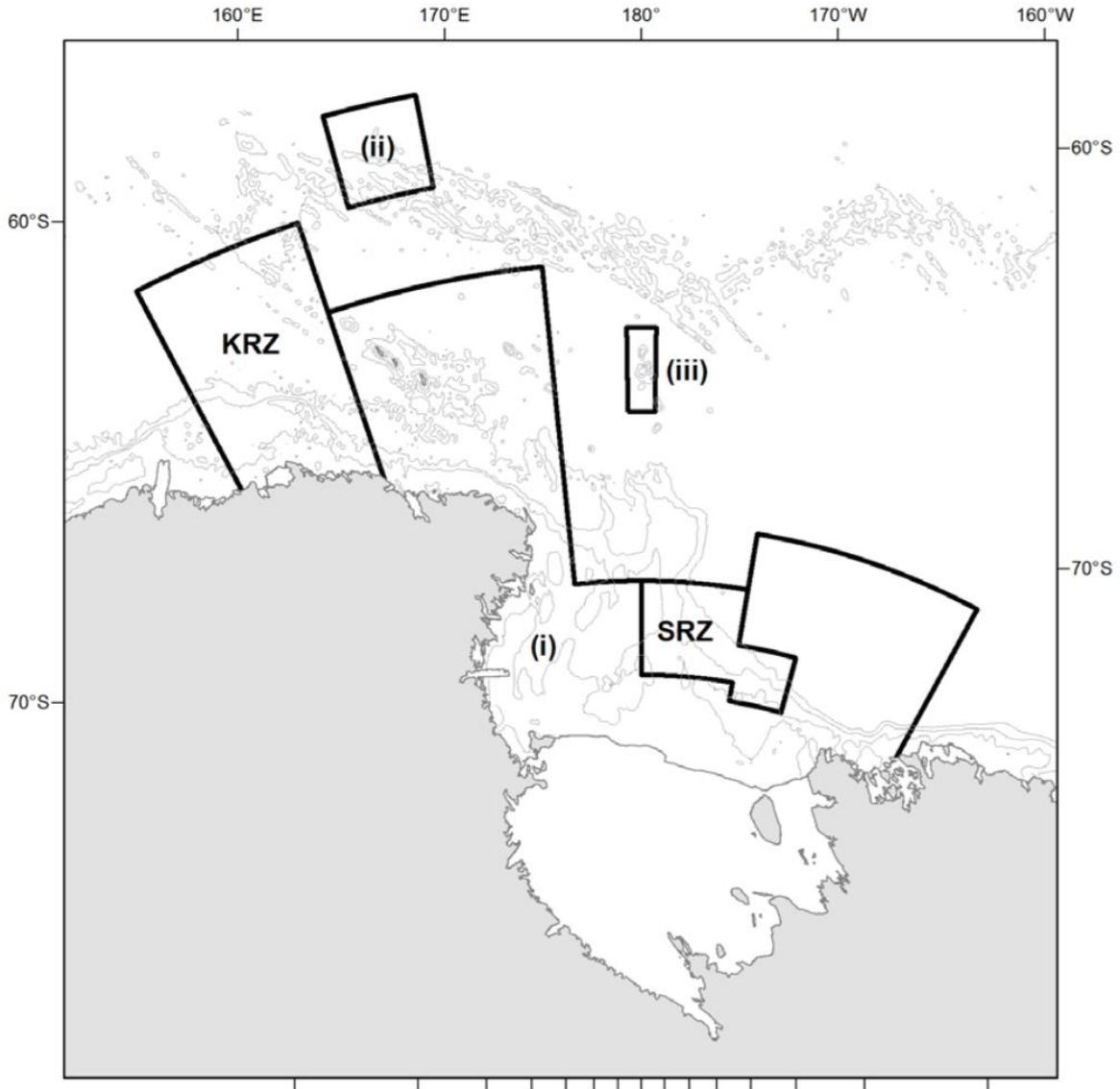


Figura N°4: Límites AMP del Mar de Ross.
Fuente: Medida de conservación 91-05 (2016)

Lo interesante de esta Medida de Conservación, es que regula la pesca de investigación sometiéndola a las directrices que establece la Medida de Conservación 24-01-2013²⁵, sobre la “Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica”, las cual establece, entre otras cosas, que “Las capturas hechas por cualquier barco con fines de investigación se considerarán parte de cualquier límite de captura que esté en vigor para cada especie capturada, a no

²⁵ Esta medida de conservación gobierna la aplicación de las medidas de conservación a la investigación científica y ha sido adoptada de conformidad con el artículo IX de la Convención.

ser que el límite de captura en una área se haya fijado en cero²⁶, y por supuesto además considerando los objetivos específicos del AMP.

Al igual que en la Medida 91-03 (2009) se regularon las actividades y maniobras a realizar por parte de los barcos de pesca o de investigación dentro del área. Para ello se estableció que se debe evitar el vertido de desechos u otras materias, y se prohibió a los barcos de pesca realizar actividades de transbordo dentro del área, salvo en casos de emergencia donde pueda peligrar la vida de tripulantes en alta mar o bien cuando estos participen en expediciones de búsqueda y salvamiento.

A diferencia de lo que ocurrió con la dictación del AMP en las Islas Orcadas del Sur, esta vez la Comisión desarrolló y complejizó mucho más el establecimiento del área marina. La Medida de Conservación 91-05 (2016) incluyó además un plan de gestión y un plan de investigación y seguimiento. El plan de gestión, contenido en el anexo B de la Medida, especifica aquellas medidas de ordenación y los procedimientos administrativos para conseguir los objetivos propuestos del AMP. Respecto al seguimiento, se estableció que cada cinco años los miembros deben presentar informes de las actividades realizadas de acuerdo al plan de investigación y seguimiento (contenido en el anexo C de la Medida) para su ponderación por parte del Comité. Será la Secretaría quien compilará los informes y los pondrá a disposición del Comité Científico. Con esta información el Comité podrá revisar y evaluar el régimen de ordenación para la Zona Especial de Investigación para evaluar si se están cumpliendo con los objetivos. La Comisión por su parte examinará la medida de conservación por lo menos cada diez años, a no ser que se acuerdo otra cosa, con la finalidad de evaluar si se han cumplido o no los objetivos específicos del AMP. LA vigencia de la Medida es de 35 años, es decir hasta el año 2052, prorrogable de acuerdo a lo que estime conveniente la Comisión, decisión que debe tomar en su reunión del año 2052, sino caducará al final de la temporada de pesca de 2051/52.

²⁶ MEDIDA DE CONSERVACIÓN 24-01 (2013) Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica, 1.

II.III Propuestas

Si bien la creación del AMP en el Mar de Ross supone un avance importantísimo respecto al compromiso adoptado para la consecución de una red representativa de áreas marinas protegidas en el Océano Austral, especialmente por su tamaño y gran detalle en su regulación, hoy la realidad dicta que se deben adoptar más AMP para lograr el efectivo cumplimiento de los objetivos trazados por la Convención. Es por ello que las partes han estado desarrollando diversas propuestas de áreas marinas protegidas de acuerdo a los dominios de planificación antes mencionados.

Actualmente, además de la propuesta Chileno – Argentina, existen dos propuestas que se vienen trabajando actualmente, específicamente en el marco del Comité Científico, el Área Marina Protegida Oriental promovida por Australia, Francia y la Unión Europea ubicada en el Dominio de planificación 7, y el AMP en el Mar de Wedell. Esta última propuesta fue promovida y presentada por Alemania y la Unión Europea. La información científica para el desarrollo de la propuesta es proporcionada por investigadores del Instituto Alfred Wegener y el Centro de Investigación Polar y Marina Helmholtz. La labor de investigación ha sido llevada adelante por ya más de 4 años donde se ha juntado una extensa base científica. Para el Profesor Dr. Karin Lochte, director del Instituto Alfred Wegener, el mar de Weddell es un tesoro biológico único que hasta el momento el cambio climático no ha impactado, lo que significa que el mar de Weddell es una referencia científica valiosa para la investigación futura²⁷. Se estima que en esta zona viven unas 14.000 especies, por lo que se le compara con la enorme biodiversidad de los arrecifes tropicales. Desde su descubrimiento que nunca ha habido actividad pesquera en la zona, por lo que es una de las últimas regiones casi intactas de la Antártica, en donde se han conservado el equilibrio natural entre las especies. La propuesta de zona protegida desarrollada por Alemania cubre un área de

²⁷ Schmidt: Los ecosistemas únicos necesitan protección efectiva. Alemania solicita el área de protección marina de Weddellmeer en la Antártida <http://www.bmel.de/SharedDocs/Pressemitteilungen/2016/125-Weddellmeer.html> (Consulta: 01. Oct. 2017)

aproximadamente 1,8 millones de kilómetros cuadrados y esta ubicada en el Dominio 3 de planificación, el cual lleva su nombre.

III. Capítulo 3. Reglas sobre Áreas Marinas Protegidas

Antes de revisar las reglas existentes sobre las AMP, me parece de suma importancia poder definir o delimitar que se entiende por ellas. Como es obvio, las AMP son un subconjunto, clase o categoría de áreas protegidas, las cuales constituyen el género común (relación género – especie). Por lo tanto me abocaré en primera instancia a definir el género común (áreas protegidas) y luego la especie (área marina protegida).

III.I Áreas Protegidas

Una característica muy particular de las áreas de conservación de la naturaleza o áreas protegidas, es la multiplicidad de conceptos, modelos adoptados para la conservación y la ausencia muchas veces de definiciones. Por ejemplo en Chile conocemos diversos conceptos y tipos de áreas protegidas, las cuales difieren en su objeto de conservación, a saber: Reserva de Regiones Vírgenes, Santuarios de la Naturaleza, Parques y Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, Sitios Ramsar, Reserva de Biosfera, Parques Nacionales, entre otras. En este sentido, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante la UICN), por medio de su Comisión Mundial de Áreas Protegidas (WCPA, de acuerdo a sus siglas en inglés), ha otorgado asesoramiento internacional respecto a la clasificación de las áreas protegidas y ha desarrollado un sistema de clasificación, el cual se ha convertido en el estándar mundial para la planificación, establecimiento y gestión de áreas protegidas²⁸.

En este contexto, la UICN definió lo que entiende por área protegida como aquel “espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la

²⁸ Ministerio del Medio Ambiente, *Las áreas protegidas de Chile*, (Santiago, Ministerio del Medio Ambiente, 2011), 16.

conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados²⁹”. Para lograr los estándares de conservación mencionados en la definición es indispensable poder establecer restricciones o condiciones a los usos al territorio que queremos proteger, sin perjuicio de que en muchos casos es muy difícil poder prescindir de las actividades humanas presentes en esos espacios, especialmente respecto de actividades extractivas o de aquellas ya establecidas en el área, las cuales indudablemente requerirán de una rigurosa fiscalización para poder lograr su compatibilidad con el área.

Así las cosas, para Mercedes Ortiz, “un espacio protegido es una declaración o una figura declarativa, una calificación jurídica, o una categoría jurídica, que implica un régimen protector especial, de proyección territorial – para salvaguardar ciertos enclaves por sus valores ambientales, que se sustraen así del régimen ordinario del territorio -, que aglutina técnicas de intervención que, generalmente justifican una normativa autónoma, general, abstracta, y que habilitará a la acción pública para realizar declaraciones de espacio protegidos individuales”³⁰

III.II Definición de Áreas Marinas Protegidas

Las áreas marinas protegidas, como una categoría de las áreas protegidas en general, compartirá algunos elementos comunes como obviamente tendrá algunos rasgos diferenciadores.

En este sentido, me parece interesante poder situar, desde una perspectiva de género especie, qué se entiende cuando hablamos de áreas marinas protegidas. Como se puede apreciar a simple vista, las AMP constituyen espacios naturales protegidos en general, y que en concreto se pueden entender a grandes rasgos como los “espacios protegidos naturales en el medio marino”. Así las

²⁹ ¿Qué es un área protegida? <https://www.iucn.org/es/regiones/am%C3%A9rica-del-sur/nuestro-trabajo/%C3%A1reas-protegidas/%C2%BFqu%C3%A9-es-un-%C3%A1rea-protegida> (consulta: 02.Oct.2017)

³⁰ Mercedes Ortiz García. “Régimen jurídico de las áreas marinas protegidas”. (Tesis doctoral, Universidad de Alicante, 2000), 84.

cosas, de manera muy preliminar, podríamos entender las AMP como “el espacio protegido en el medio marino”³¹. Si bien se trata de una definición correcta es una definición insuficiente para poder determinar su objeto. Hay que considerar que el medio marino es tremendamente inmenso por lo cual habría que, en primera instancia, intentar delimitarlo para poder situar los diferentes tipos de AMP posibles.

Tomando en cuenta que no existe una definición en la Convención sobre aquello que se entiende por AMP, una primera aproximación es definirla como “un área marina donde parte o todos los recursos naturales que contiene están protegidos”³². La protección a que hace referencia la definición generalmente está dada por la limitación o prohibición a ciertas actividades con fines conservacionistas, protección de hábitats y ecosistemas, además de delimitar y regular las actividades pesqueras o extractivistas.

En general no existe una sola definición de lo que se entiende por área marina protegida, y muy por el contrario, son diversos los términos que se utilizan para referirse a ellas, tales como Reservas Marinas; Reservas Naturales Marinas; Santuarios Marinos; o Áreas Especialmente Protegidas. A juicio de Ortiz García, “el motivo responsable de esa indefinición pudiera ser la inercia o la tendencia que existe todavía de identificar los espacios naturales protegidos exclusivamente con los espacios terrestres, olvidando la posibilidad de que se localicen en el medio marino. Los motivos de esa inercia se encuentran en la propia trayectoria histórica de los espacios naturales, que como es sabido, en un principio se aplicaba sólo al medio terrestre”³³.

Así las cosas, y con la intención de dilucidar las dudas, la IUCN define a las AMP como un “área de mar especialmente destinada a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica y de los recursos naturales y culturales

³¹ Ortiz García, *Régimen jurídico de las áreas marinas protegidas*, 63.

³² Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos , Logros y desafíos, <https://www.ccamlr.org/es/organisation/logros-y-desaf%C3%ADos#MPA> (consulta: 02.oct.2017)

³³ Ortiz García, *Régimen jurídico de las áreas marinas protegidas*, 64.

asociados y gestionada por ley u otros medios efectivos de control³⁴. A juicio de Ansuategi, Escapa y Termansen, esta “es una definición muy amplia e incluye una gran variedad de posibles significados, dependiendo de cuál sea el principal objeto de conservación, el nivel de protección que se pretende conseguir, la duración de la protección, la constancia de la protección, la escala ecológica de la protección y las restricciones de la explotación”³⁵. En cambio, para Mercedes Ortiz, “esta definición engloba el universo de áreas protegidas, en consonancia con la concepción moderna de la conservación de la naturaleza, que supone la protección de la globalidad del entorno y asimismo de la diversidad biológica. De esta manera se adecua a la realidad biológica de las AMPs. También se hace mención de la gestión, importante cuestión , puesto que no en vano el mundo esta lleno de parques de papel”³⁶.

A juicio de la misma autora, Mercedes Ortiz, la declaración de un área protegida (áreas marinas inclusive), se logra a través de la concurrencia de varios elementos, a saber:

1. Material: en el caso de las AMP lo constituyen los ecosistemas marinos, y ha de tratarse de un área relevante ambientalmente.
2. Formal: el área debe ser reconocida formalmente por el derecho, debe ser declarada.
3. Normativo: los espacios protegidos tienen un régimen jurídico especial, diferente, tendiente a salvaguardar el medio ambiente.
4. Subjetivo: es necesario para el establecimiento del área protegida la intervención de los poderes públicos (en este caso la Comisión).
5. Teleológico: los espacios protegidos se declaran para cumplir con un fin, que fundamentalmente consiste en salvaguardar sus aspecto ambientales.

³⁴ Áreas Protegidas Marinas - ¿Por qué tenerlas? <https://www.iucn.org/es/content/%C3%A1reas-protegidas-marinas-%E2%80%93-%C2%BFpor-qu%C3%A9-tenerlas> (consulta: 02.oct.2017)

³⁵ José Alberto Ansuategui Cobo, Marta Escapa García, Mette Termansen, “Las áreas marinas protegidas como Instrumento de política ambiental”, *Cuadernos económicos ICE*, 71 (2006), 95.

³⁶ Ortiz García, *Régimen jurídico de las áreas marinas protegidas*, 83.

Además de la definición, es interesante ver que los diferentes tipos de áreas marinas protegidas responden a diversos y muy variados tipos de protección, las que van desde zonas de no extracción hasta aquellas áreas destinadas al uso múltiple de sus recursos.

Para el presente trabajo, y ante la ausencia de definición en la Convención, me parece interesante poder proponer una definición que represente los elementos, la gestión y el objeto que se busca proteger con el establecimiento de AMP bajo el alero de la Convención. Así las cosas creo que en el marco de la Convención, es posible entender por AMP como “aquella área marina dentro de los límites de la Convención destinada a facilitar el estudio y el seguimiento de los recursos vivos marinos antárticos, cuyo objetivo es contribuir a la conservación de la estructura y función de los ecosistemas, mantener la capacidad de adaptación frente al cambio climático y reducir la potencial introducción de especies exóticas, donde la conservación incluye una utilización racional de los recursos, gestionadas por la Comisión”. Como se ve en la definición propuesta, se incluyen aquellos elementos claves que considera la Medida de Conservación 91-04 de 2011 para la elaboración del marco general para el establecimiento de AMP de la CCRVMA, además de lo dispuesto en el artículo II de la Convención. Claramente la Convención no pensó en ningún momento establecer áreas marinas sin explotación o áreas marinas de protección total, las cuales están destinadas a prohibir cualquier tipo de actividad pesquera durante todo el año. La Convención optó por un modelo más abierto, en el que la captura de peces y recursos vivos marinos se entienda regulada por el AMP y no lisa y llanamente prohibida. Lo anterior responde a una lógica, desde mi punto de vista, más política y estratégica, ya que el haber propuesto AMP de total restricción serían muchos los miembros de la Convención, debido a sus intereses comerciales en la zona (estoy pensando en Rusia y Japón especialmente), que se hubiesen opuesto a ello, alejándolos de la meta de lograr una red de AMP en el Área de la Convención.

III.III Objetivos de las Áreas Marinas Protegidas

Para determinar los objetivos que se persiguen con la declaración de las AMP, me parece interesante previamente poder revisar la opinión que tiene en esta materia Mercedes Ortiz, al afirmar que “los objetivos de las AMPs van a estar muy próximos a las funciones de las "reservas de la biosfera" que, junto a la función de conservación, es decir, la protección y el mantenimiento de hábitats y especies, recoge la función de desarrollo, dedicando sectores de la reserva a planes experimentales de gestión, en orden a permitir usos tradicionales que mantengan una explotación sostenible de los recursos naturales; así como la función logística, dirigida a la investigación básica ya aplicada dentro y fuera del área protegida, junto con la provisión de servicios para información y educación³⁷”. Agrega Ortiz que “en líneas generales no se predica pues, la protección absoluta del espacio físico, sino que se persigue una armonía entre el hombre y la naturaleza. Ello no obsta para que la función primordial y que en última instancia justifica la declaración de la AMP se la conservación del ambiente marino y, solo si no se obstaculiza este objetivo, la misma desarrollará o potenciará otras funciones³⁸”. De lo anteriormente expuesto se pueden concluir entonces que las AMP tiene diversas funciones, como la protección de la naturaleza, la investigación científica y educación, y por supuesto, la promoción del desarrollo sustentable.

Así las cosas, las AMP, de acuerdo a las funciones revisadas, pueden tener diferentes objetivos. Su objetivo primordial, es proteger desde las especies marinas, sus zonas de alimentación y de cría, la biodiversidad, hasta los hábitats completos donde se desarrollan las especies. Además, las AMP pueden facilitar la conservación del ecosistema y su producción biológica, y no necesariamente prohíben la pesca, la investigación u otras actividades humanas como se mencionó anteriormente, sino que pueden tener diferentes objetivos y propósitos específicos diferentes a la sola protección de las especies marinas y sus hábitats.

³⁷ Ortiz García, *Régimen jurídico de las áreas marinas protegidas*, 96.

³⁸ Ortiz García, *Régimen jurídico de las áreas marinas protegidas*, 96 – 97.

Por lo tanto podemos entender que el objetivo de las AMP en el marco de la CCRVMA no es otro que el “contribuir a la conservación de la estructura y función de los ecosistemas, incluso en áreas fuera de las AMP, mantener la capacidad de adaptación frente al cambio climático y reducir la potencial introducción de especies exóticas, como resultado de las actividades humanas”³⁹.

III.IV Medida de Conservación 91-04 de 2011 – Marco general para el establecimiento de Áreas Marinas Protegidas de la CCRVMA

La Comisión aprobó mediante la Medida de Conservación 91 – 04 (2011), el “Marco general para el establecimiento de Áreas Marinas Protegidas de la CCRVMA”. Con la adopción de la Medida se pensó en que se aceleraría el proceso de aprobación de AMP en el área de la Convención, iniciado años antes con la adopción de la primera AMP en las Islas Orcadas del Sur en 2009. Lamentablemente ello no ocurrió, y hasta el día de hoy, como ya revisé anteriormente, tenemos solo dos AMP aprobadas en la región Antártica bajo el alero de la Convención.

Esta medida de conservación surge, como ya se mencionó, en el marco de la voluntad de establecer una red representativa de AMP en el Área de la Convención, e intentado dar efecto al artículo IX.2(f) y 2(g) de la Convención. La medida de conservación 91-04 de 2011 destaca la importancia de las AMP, cual es la de facilitar el estudio y seguimiento de los recursos vivos marinos antárticos presentes en el área de la Convención. Así las cosas, la medida resalta también la importancia en la adopción de AMP, la cual de acuerdo al artículo II de la Convención, radica en la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, dentro de la cual se debe incluir la utilización racional de dichos recursos. La Comisión, por medio de la Medida, reconoce una convicción central, a mi juicio muy potente, y que indica el camino a seguir en materia de AMP en el mar austral, indicando que “cada AMP por separado no será posible conseguir todos los objetivos que se desea alcanzar con el establecimiento de las AMP de la

³⁹ MEDIDA DE CONSERVACIÓN 91-04 (2011) Marco general para el establecimiento de Áreas Marinas Protegidas de la CCRVMA, 1.

CCRVMA, pero que en conjunto esto debería ser posible”. La Comisión entiende, que para alcanzar los objetivos que se persiguen con la creación de AMP es imprescindible la creación de una red de ellas, que puedan en su conjunto asegurar la conservación y utilización razonable de los recursos vivos marinos antárticos. A mayor abundamiento en este punto, la medida de conservación señala que aun cuando el Área de la Convención está considerada dentro de la categoría IV de la UICN⁴⁰, igualmente existen áreas que deben ser reconocidas y consideradas en un sistema representativo de AMP tal como el que se quiere alcanzar.

De acuerdo a la medida 91-04 de 2011, las AMP van a establecerse basándose en hechos científicos comprobados, implementándose en consideración del artículo II de la Convención, y buscando la consecución de los siguientes objetivos:

- i) “la protección de ejemplos representativos de ecosistemas, biodiversidad y hábitats marinos en una escala apropiada para la conservación de su viabilidad e integridad a largo plazo;
- ii) la protección de procesos ecosistémicos, hábitats y especies importantes, incluidas las poblaciones y etapas de los ciclos de vida;
- iii) el establecimiento de áreas de referencia científica para el seguimiento de la variabilidad natural y de cambios a largo plazo, así como para el seguimiento de los efectos de la explotación y otras actividades humanas sobre los recursos vivos marinos antárticos y sobre los ecosistemas de los cuales forman parte;
- iv) la protección de áreas vulnerables al impacto de las actividades del hombre, incluidos los hábitats excepcionales, raros o de gran biodiversidad y múltiples atributos;
- v) la protección de atributos esenciales para el funcionamiento de los ecosistemas regionales; y

⁴⁰ Área IV de la UICN corresponde a: Conservación mediante manejo activo. Área de manejo de hábitats /especies. Objetivo: mantener, conservar y restaurar especies y hábitats.

vi) la protección de áreas para mantener la capacidad de recuperación o de adaptación a los efectos del cambio climático.”

Agrega esta medida de conservación que tomando en cuenta el asesoramiento del Comité Científico, la Comisión establecerá las nuevas AMP mediante la adopción de medidas de conservación, como ya lo ha hecho con la adopción de las AMP de las Islas Orcadas del Sur y la del Mar de Ross, adoptadas por las medidas de conservación 91-03 y 91-05 respectivamente. Estas medidas de conservación deberán contener:

- i) los objetivos de conservación específicos de la AMP, en concordancia con el párrafo dos;
- ii) los límites espaciales de la AMP, incluidos según sea necesaria, las coordenadas geográficas, los marcadores de límites (allí donde sea posible), y los rasgos topográficos que delimitan el área;
- iii) las actividades que se encuentran limitadas, prohibidas u ordenadas en la AMP o en partes de la misma, y todo límite temporal (estacional) o espacial a las mismas;
- iv) a menos que la Comisión acuerde lo contrario, los elementos prioritarios de un plan de ordenación, incluidos sus mecanismos administrativos, y los de un plan de seguimiento e investigación, así como todo mecanismo provisional de ordenación, investigación y seguimiento requerido hasta que esos planes sean aprobados. Estos últimos incluirán la fecha en la que dichos planes serán presentados ante la Comisión; y
- v) el periodo de aplicación, si lo hay, que deberá ser coherente con los objetivos específicos del AMP.

Por su parte, cada AMP deberá contar con un plan de gestión elaborado y aprobado por la Comisión, el cual será anexado a la medida de conservación y que incluirá todos aquellos mecanismos administrativos que permitan alcanzar los objetivos específicos de la AMP. Por otro lado, se elaborará un plan de

investigación y seguimiento por parte del Comité, el cual especificará entre otras cosas, la investigación científica que se deberá realizar en la AMP, incluyendo en cada caso: a) investigación científica de conformidad con los objetivos específicos de la AMP; b) otros estudios compatibles con los objetivos específicos de la AMP; y/o c) control del grado en que se están alcanzando los objetivos específicos de la AMP.

IV. Capítulo 4. Propuesta conjunta Chileno – Argentina sobre un Área Marina Protegida en la Península Antártica Occidental – Sur arco de Scotia en el marco de la Convención

Como ya he revisado, la Comisión a partir del año 2005, ha estado constantemente interesada en el desarrollo de las AMPs en el marco de la Convención, mediante el establecimiento de una red representativa de AMP en el Océano Austral, cuya finalidad es mantener su biodiversidad única por medio del resguardo de los ecosistemas que allí existen. Con la elaboración de la Medida de Conservación 91-04 se quiso dar un impulso al establecimiento de AMP en la región antártica. En este sentido, la delegación de Chile en la CCRVMA ha respaldado la creación de una red representativa de AMPs, considerando que esta promueve los objetivos de la Convención y que está acorde con la política nacional en la materia. Es en este contexto que se comenzó a desarrollar desde el mundo científico la propuesta para el establecimiento de un AMP en la Península Antártica Occidental – Sur arco de Scotia por parte de los Estados de Chile y Argentina.

El año 2011, en el seno del Comité, Chile y Argentina propusieron la organización conjunta de un taller sobre el establecimiento de un AMP en el dominio de la Península Antártica Oriental – Sur Arco de Scotia, correspondiente al dominio 1⁴¹.

Hasta la fecha, el desarrollo de esta propuesta está circunscrita en la labor realizada por los representantes de Chile en el Comité y sus diversos grupos de trabajo. La generación de la propuesta preliminar de AMP en la Península Antártica Occidental – Sur Arco de Scotia ha considerado un sinnúmero de opiniones y sugerencias las cuales, a partir del año 2012 hasta la fecha, han sido abordadas en talleres y workshops nacionales como internacionales identificados en el documento WG-EMM-23, 2017, a saber:

⁴¹ Ver figura N°2: Dominios de Planificación AMP.

1. I Taller Internacional para el Dominio 1 (Valparaíso - Chile, 2012)
2. II Taller Internacional para el Dominio 1 (Buenos Aires - Argentina, 2015)
3. Revisión e intercambio de datos (Antes de WG-EMM 2016 celebrado en Boloña, Italia)
4. Taller informal del dominio 1 (Bologna-Italia, 9 de julio de 2016)

El modelo propuesto de AMP para la Península Antártica está basado en datos científicos los cuales consideraron el análisis de 143 capas de información utilizando para ello el software de conservación Marxan⁴². En la propuesta se establecieron divisiones específicas en relación al manejo de pesquerías y áreas que están afectas de diferentes maneras por el cambio climático. Esta AMP considera un área de 450.000 km², protegiendo por tanto alrededor de un 20% del dominio 1.

Como mencione anteriormente, la propuesta ha sido desarrollada en varios y sucesivos talleres.

I Taller Internacional para el Dominio 1 (Valparaíso - Chile, 2012)

El primer taller para el desarrollo de la propuesta de AMP en el dominio 1 fue llevado a cabo en Valparaíso , entre el 28 de mayo y el 1 de junio de 2012. Se caracterizo porque las partes se dedicaron a intercambiar la información existente y a discutir las reglas para el uso y acceso a la información. Se realizo una detallada lista con aquellos objetivos de conservación que se incluirán en los análisis (10 objetivos de conservación propuestos) y además se recomendó el software que se utilizará para ayudar a identificar las áreas prioritarias para la

⁴² Marxan es el software de apoyo a las decisiones más utilizado para la planificación de la conservación a nivel mundial. Se utiliza en 184 países para construir sistemas de conservación marinos y terrestres y es el líder mundial en software de planificación de uso de mar y tierra de conservación. Ver: <http://marxan.net/>

conservación⁴³. Una de las discusiones más relevantes que se llevaron a cabo durante la celebración del taller fue identificar cuales usos o actividades que se llevan a cabo en el área actualmente, pueden interferir con los objetivos de conservación planteados. Estos usos o actividades se denominaron como “costos”, y representan en términos genéricos, el uso racional de los recursos dentro del área⁴⁴. Finalmente, el grupo decidió los próximos pasos para seguir desarrollando el MPA.

Posteriormente se desarrollo en La Serena, Chile, entre el 2 y 4 de septiembre de 2013, un taller de revisión de los avances en el desarrollo de la propuesta. Fue organizado bilateralmente entre Argentina y Chile (no tuvo el carácter de taller internacional) con la finalidad de revisar el progreso alcanzado desde la celebración del primer taller. Tuvo como principales metas el revisar los objetivos de conservación definidos en el taller de Valparaíso y discutir su alcance. Se comenzó a utilizar preliminarmente el software Marxan para comenzar con la planificación del área.

En esta segunda instancia se definieron 7 pasos a seguir para identificar el potencial del AMP propuesta, los cuales corresponden a⁴⁵:

1. Identificación de los objetivos de conservación;
2. Recopilación de la información necesaria;
3. Designación de los objetivos de conservación;
4. Identificación de los usos y costos antropogénicos;
5. Utilización de una herramienta para identificar las áreas de mayor valor de conservación y de menor costo;
6. Amplia discusión de las áreas identificadas;
7. Elaboración de planes de gestión.

⁴³ First WS-MPA Domain 1, Report of the first workshop on the Identification of Priority Areas for MPA Designation within Domain No 1, Valparaíso, Chile, 28 May – 1 June 2012, 1.

⁴⁴ First WS-MPA Domain 1, Report of the first workshop on the Identification of Priority Areas for MPA Designation within Domain No 1,11.

⁴⁵ Javier Arata, Carlos Gaymer, Francisco Squeo, Enrique MArsohoff, Esteban Barrera-Oro y Mercedes Santos, Progress report on the development of MPSs in Domain 1, La Serena, Chile, 2-4 September 2013, 3.

Finalmente, se determinó que después del cumplimiento de los pasos mencionados, la propuesta debe ser aprobada por la autoridades competentes, que en este caso es la Comisión. Una vez aprobada la propuesta de AMP, esta debe ser monitoreada para asegurar que los objetivos por la cual fue creada, permanezcan fieles a los criterios que condujeron a su designación. Todos los miembros de la Convención serán los responsables del control y el monitoreo.

II Taller Internacional para el Dominio 1

El segundo taller internacional para la identificación de AMP en el dominio 1, tuvo lugar en Buenos Aires, Argentina, entre el 25 al 29 de Mayo de 2015. En lo medular, el taller se enfocó en la revisión y análisis de los datos nuevos y aquellos que fueron actualizados. Además se analizó en profundidad la capa de costos, revisando para ello todos los datos referentes a las actividades humanas. Por último, la utilización del software Marxan permitió elaborar tres escenarios diferentes de conservación divididos en protección mínima, media y máxima, con la finalidad de identificar mejor los sistemas de conservación más adecuados dentro del Dominio 1⁴⁶. Por último, y a modo de cierre, se reafirmo la convicción de seguir adelante con intención de presentar un proyecto de propuesta de AMP durante el año 2016 o 2017.

Revisión e intercambio de datos (Antes de WG-EMM 2016 celebrado en Boloña, Italia)

Este taller tuvo como objetivo la revisión de los datos técnicos proporcionados por las diferentes bases de datos, específicamente aquellos entregados por el software Marxan.

⁴⁶ Second WS-MPA Domain 1, Report of the Second International Workshop for identifying Marine Protected Areas (MPAs) in Domain No 1, Buenos Aires, Argentina, 25 May – 29 May 2015, 2.

Taller informal del dominio 1 (Bologna-Italia, 9 de julio de 2016)

Este taller tuvo como objetivo principal poder mostrar el progreso alcanzado entre los años 2015 a 2016 para poder cumplir con los compromisos adoptados en el II Taller Internacional antes mencionado. En este sentido se desarrollo este taller informal para cumplir con los siguiente objetivos:

1. “Presentar escenarios alternativos / posibles según lo discutido durante el II Taller Internacional.
2. Introducir e integrar diferentes análisis, opiniones y experiencias realizadas por otros Miembros en el proceso de designación de Dominio 1 AMP⁴⁷”.

Por su parte, los acuerdo principales del taller fueron los siguientes:

1. Asesoramiento sobre los niveles de protección;
2. Asesoramiento sobre los costos en la pesquería;
3. Superposición entre el Dominio 1 y el Dominio 3 (Mar de Wedell).

Posteriormente, durante la primera semana de Julio de 2017 se llevó a cabo en Buenos Aires la Reunión del Grupo de Monitoreo y Ordenamiento del Ecosistema (en inglés WG-EMM o Working Group on Ecosystem Monitoring and Management), donde se discutieron aspectos generales en torno a las áreas prioritarias para la conservación propuestas. El principal objetivo fue discutir los posibles escenarios de manejo de la pesquería en el áreas, y así poder incorporar de la mejor manera su alta variabilidad espacial y estacional. Por medio de los documentos WG-EMM- 23 (Domain 1 Marine Protected Area Preliminary Proposal – Part A: MPA Model), WG-EMM-24 (WG-Domain 1 Marine Protected Area Preliminary Proposal – Part B: Conservation Objectives) y WG-EMM-25 (Domain 1 Marine Protected Area Preliminary Proposal – Part C: Biodiversity Analysis by MP zones), se ha dado un primer paso para comenzar las discusiones sobre que modelo de AMP adoptar por parte de Chile y Argentina.

⁴⁷ WG-EMM-17/23 Domain 1 Marine Protected Area Preliminary Proposal PART A: MPA Model (CCAMLR). 2017, 7.

En la reunión se propuso la creación de un comité de expertos internacional compuesto por diversos miembros interesados, además de la participación de ONGs y el sector pesquero, para encontrar la mejor manera de poder enlazar las nuevas eventuales áreas marinas protegidas con la estrategia de manejo de la pesquería del krill, la cual aún se encuentra en diseño por parte del Comité y sus grupos de trabajo.

En el primer documento señalado y presentado en la reunión, el WG-EMM-23 (Domain 1 Marine Protected Area Preliminary Proposal – Part A: MPA Model), se describe el proceso para la designación de un AMP en el Dominio 1, el cual tuvo como resultado la compilación y análisis de una gran cantidad de información. La gestión del AMP propuesta deberá realizarse en conformidad con los objetivos del Convenio, los objetivos de conservación planteados en los talleres anteriores.

Una de las grandes ventajas que tiene la creación de AMPs en el océano austral, es que siendo esta una zona en su mayoría muy poco intervenida por el hombre, los científicos han podido utilizar las AMP para estudiar los efectos del cambio climático, no solo en los márgenes de las áreas protegidas, sino también respecto a sus efectos globales. En este contexto, siendo el sector que abarca desde la Península Antártica hasta la Convergencia Antártica y el Arco de Scotia, una de las áreas más productivas del océano austral, es también una de las zonas que ha experimentado los efectos más evidentes del calentamiento global. La temperatura en esta zona ha aumentado en un promedio de 3 a 4 °C, y lo que es más alarmante aún, es su aumento de 6 °C en las temperaturas medias del inviernos desde 1950 a 2005. Debido al calentamiento en la región, la extensión del hielo marino disminuyó en promedio un 40. Además disminuyó la frecuencia de aparición de los años fríos registrándose por tanto el colapso de varias plataformas de hielo. El reporte identifica además cambios en la circulación atmosférica, aumento de la velocidad del viento y aumento en la frecuencia de nubosidad y nevadas⁴⁸.

⁴⁸ WG-EMM-17/23, 5.

El documento hace hincapié en lo sorprendente que resulta la magnitud del impacto en la región, motivado por un aumento de temperatura relativamente pequeño. Lo anterior, se ha traducido en el incremento del aporte de agua dulce de los glaciares derretidos al océano, lo cual ha traído innumerables consecuencias, siendo una de las más importantes la disminución del krill en la región de la Península Antártica. Debido a la importancia que tiene el krill sobre el ecosistema antártico, específicamente como fuente de alimentación de otras especies, su disminución puede provocar un efecto cascada en el ecosistema. Así las cosas, los principales depredadores también se ven afectados, ya sea por la pérdida de hábitat para su reproducción o bien por la disminución de sus fuentes de alimentación. En cualquier caso, los cambios generados en la región por el cambio climático, particularmente la disminución del hielo marino, afectará a las especies dependientes del hielo y podría beneficiar a aquellas que no son dependientes del hielo para su desarrollo, lo que sin duda, en cualquier escenario, corresponde a un impacto significativo en el área⁴⁹.

Me parece interesante poder recoger en esta materia la opinión del Expert Group on Antarctic Climate Change and the Environment (ACCE)⁵⁰, quienes sostiene que el calentamiento global es cada vez más evidente en el sistema climático, prueba de ello es que hay más pruebas de que la atmósfera y el océano se está calentando, la cantidad de nieve y hielo han disminuido, el nivel del mar va en aumento y las concentraciones de gases de efecto invernadero han aumentado. Es por ello que, de acuerdo con la Medida de Conservación 91-04 ya revisada, el desarrollo de estrategias de conservación para los recursos vivos marinos antárticos, en particular la gestión de un sistema representativo de AMP, es de particular importancia para poder mantener la capacidad de adaptación frente al cambio climático⁵¹.

El grupo de trabajo conjunto Chileno – Argentino no solo identifico al cambio

⁴⁹ WG-EMM-17/23, 5.

⁵⁰ Ver más acerca del ACCE en <https://www.scar.org/science/acce/acce/>

⁵¹ WG-EMM-17/23, 5.

climático como uno de los grandes problemas para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, sino que también señalan que es necesario tener en cuenta otros factores al momento de diseñar estrategias de conservación en la región. En el dominio 1, son varias las actividades humanas que se realizan simultáneamente. La pesca de Krill, el pujante turismo y las actividades científicas, son factores que deben considerarse en el proceso de toma de decisiones al momento de aplicar estrategias de conservación. En los 10 últimos años, la actividad pesquera del Krill se ha desplazado hacia el sur (a la región del Estrecho de Bransfield / Mar de la Flota de la Península Antártica, al noroeste de la Isla Coronation, y al norte de las Islas Georgias del Sur), probablemente por la disminución de la extensión del hielo marino⁵². En esta área, la pesquería del Krill ha sido regulada por la Convención a través de las Medidas de Conservación 51-01 y 51-07 las cuales se han abocado a determinar que proporción de la población se puede pescar de acuerdo a los objetivos de conservación.

Una vez que se lograron procesar los datos, se logró establecer áreas de conservación específicas dentro del Dominio 1. Se identificaron 3 de ellas en la Península Antártica sudoeste (SWAP por sus siglas en inglés): i) SWAP-Emperor; ii) SWAP-Alexander I Is; y iii) SWAP-Marguerite Bay), además de un área el noroeste de la Península (NWAP), el área de Foraging Grounds, y una en la región de las Islas Orcadas del Sur (SOI), correspondiente al área Benthic⁵³. Las áreas se puede apreciar en la siguiente figura N°5:

⁵² WG-EMM-17/23, 5.

⁵³ WG-EMM-17/23, 12.

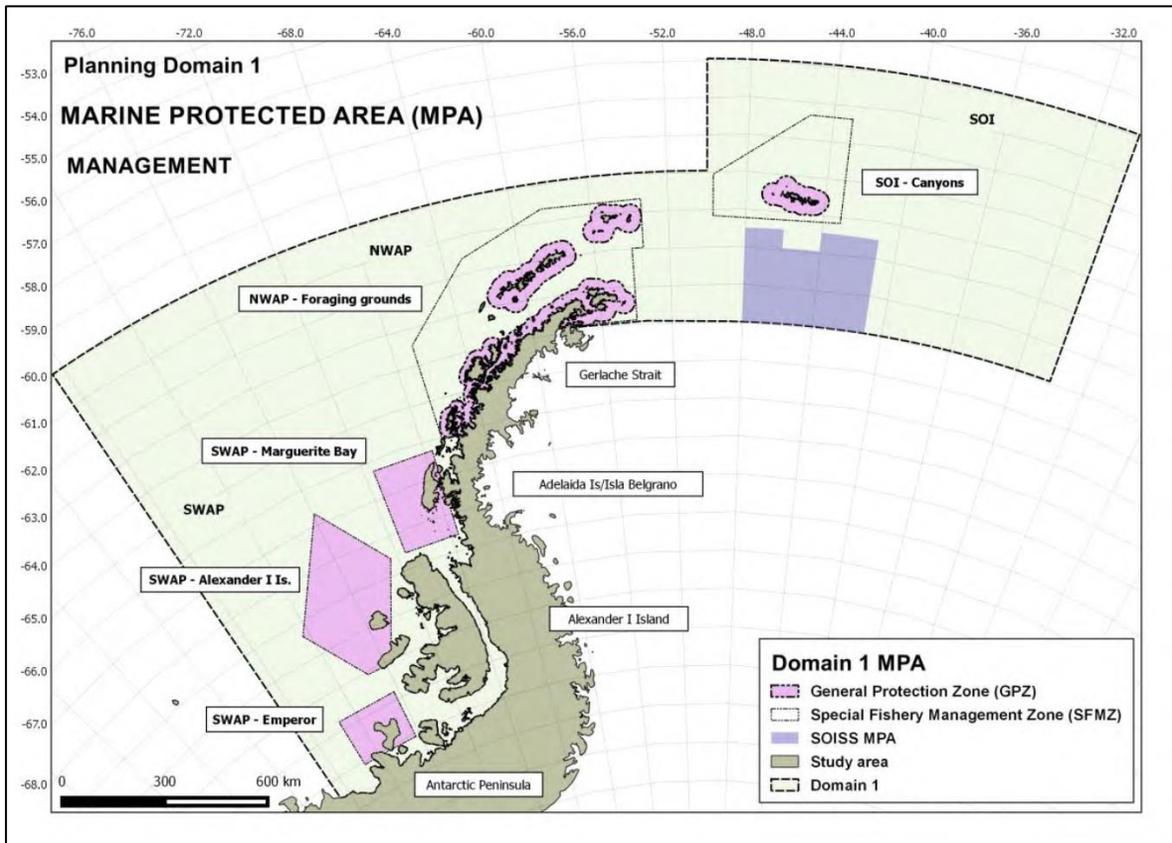


Figura N°5: Administración AMP Propuesta en Dominio 1.
Fuente: WG-EMM- 23

Para la administración del AMP propuesta hay que considerar que las tres áreas de conservación identificadas, SWAP, NWAP y SOI mencionadas anteriormente, difieren no solo en su ecología, sino también en su manejo y capacidad de recuperación ante el cambio climático. Es por lo anterior que el AMP propuesta tiene diferentes formas de administración⁵⁴:

- 1) Zonas de protección general: donde solo se permite la actividad pesquera de investigación;
- 2) Zonas especiales de manejo pesquero: donde se permite la pesca comercial.

El área propuesta cubre alrededor de 450.000 Km², los cuales

⁵⁴ WG-EMM-17/23, 14.

corresponden aproximadamente en un 32% al área de la Península Antártica sudoeste, en un 48% al área del noroeste de la Península, y en un 20% a la región de las Islas Orcadas del Sur. Hay que tener presente, que si bien el AMP propuesta busca la protección de los recursos vivos marinos antárticos, la protección siempre busca el uso racional de los recursos de la zona.

El documento WG-EMM- 23 reconoce al dominio 1 como un área de gran interés para muchos estados miembros de la Convención, ya sea por el interés de realizar actividades de investigación, de pesca o turismo. Por lo mismo se entiende como un pilar fundamental el incluir las opiniones de todos los estados miembros⁵⁵. El alto número de países con intereses variados, además de diferentes puntos de vista respecto a lo que se entiende por conservación, dificulta el poder lograr el consenso entre ellos, lo cual puede generar diversos problemas a solucionar.

Por su parte, el documento WG-EMM-24 (WG-Domain 1 Marine Protected Area Preliminary Proposal – Part B: Conservation Objectives) viene a compilar la justificación de la propuesta de AMP, particularmente incluyendo la información relevante sobre los objetivos de conservación, los cuales paso a revisar sucintamente a continuación.

- 1) Hábitats bentónicos importantes: Este objetivo busca proteger una fracción representativa de los hábitats bentónicos presentes dentro del Dominio 1. Es así como se separó el área en ecorregiones y tipos de hábitats diferentes. Las ecorregiones corresponden a una gran área geográfica que se distingue por la singularidad de su morfología, geología, clima, flora y fauna⁵⁶. Se distinguieron las ecorregiones de las Islas Orcadas del Sur, la Península Antártica noroccidental y la Península Antártica del sudoeste.

- 2) Hábitats pelágicos representativos: Al igual que en el objetivo anterior, en

⁵⁵ WG-EMM-17/23, 19.

⁵⁶ WG-EMM-17/24 Domain 1 Marine Protected Area Preliminary Proposal – Part B: Conservation Objectives (CCAMLR). 2017, 2.

este se busca proteger una fracción representativa de todos los hábitats pelágicos importantes presentes en el Dominio 1⁵⁷.

- 3) Procesos importantes del ecosistema bentónico: Con este objetivo se busca proteger las características bénticas específicas que contribuyen a generar procesos ecológicos predecibles dentro del Dominio 1⁵⁸.
- 4) Procesos de ecosistemas pelágicos a gran escala: Se busca la protección de aquellos procesos especialmente previsibles a lo largo de los años, respecto a los ecosistemas pelágicos⁵⁹.
- 5) Áreas importantes (especialmente restringidas / predecibles) para la vida silvestre de mamíferos y aves: este objetivo busca proteger la distribución de mamíferos marinos y aves durante las etapas críticas de su vida⁶⁰.
- 6) Áreas importantes (especialmente restringidas / predecibles) para los ciclos de vida de los peces: Mediante este objetivo se busca la protección de aquellas áreas donde concurren las poblaciones de peces notothenioidei en el sur del Arco de Scotia, las cuales fueron sobreexplotadas por la actividad pesquera comercial desarrollada años atrás (década de los setenta y ochenta) en las Islas Shetland del Sur y Orcadas del Sur, además de la punta de la Península Antártica⁶¹.
- 7) Áreas importantes (especialmente restringidas / predecibles) para los ciclos vitales de zooplancton: se busca la protección de las áreas de desove de las especies de zooplancton⁶².

⁵⁷ WG-EMM-17/24, 3.

⁵⁸ WG-EMM-17/24, 3.

⁵⁹ WG-EMM-17/24, 4.

⁶⁰ WG-EMM-17/24, 5.

⁶¹ WG-EMM-17/24, 10.

⁶² WG-EMM-17/24, 12.

- 8) Hábitats / características raros o únicos: se persigue mediante este objetivo la protección de aquellos hábitats geomorfológicamente raros o únicos⁶³.

Finalmente, el documento WG-EMM-25, Domain 1 Marine Protected Area Preliminary Proposal – Part C: Biodiversity Analysis by MP zones, señala que los objetos de conservación son diferentes tanto en extensión y en como se distribuyen de forma diferente dentro del Dominio 1. Por lo mismo, muchas veces es complicado proteger todas las características espaciales de los objetos de conservación, sobre todo cuando su distribución es compleja. Ahora bien, el modelo de AMP en el Dominio 1 se diseñó sobre la base de áreas prioritarias para la conservación, teniendo en cuenta para ello la actividad pesquera del kril y el cambio climático. Se sostiene por parte de los investigadores, que la AMP propuesta cumple con el nivel de protección acordado por la comunidad internacional para el Dominio 1. Se estima que las reducciones sustanciales de esta área protegida podría comprometer la protección de los objetivos de conservación establecidos por la Convención⁶⁴, ahí radica su enorme importancia y prioridad en su creación.

En base a los resultados presentados en la reunión sostenida en Buenos Aires, por medio de los documentos WG-EMM-17/23, WG-EMM-17/24 y WG-EMM-17/25, se pretende que en una siguiente etapa se puedan discutir posibles estrategias para mejorar la propuesta de AMP en el sector de la Península Antártica, incorporando expertos, ONGs y a las industrias pesqueras. Para el periodo intersesional, entre agosto y octubre de 2017, se pretende trabajar en ello, además de continuar con las discusiones para identificar el mejor modelo de AMP para el sector. En el mismo sentido, se pretende trabajar en la preparación de nuevos documentos y material científico para presentar en la próxima reunión del Comité en octubre de 2017 en Hobart, Australia.

⁶³ WG-EMM-17/24, 13.

⁶⁴ WG-EMM-17/25, Domain 1 Marine Protected Area Preliminary Proposal – Part C: Biodiversity Analysis by MP zones (CCAMLR). 2017, 1.

V. Capítulo 5. Fundamento jurídico propuesta Chileno – Argentina

Como es de público conocimiento, la Convención reconoce en su preámbulo “la importancia de salvaguardar el medio ambiente y de proteger la integridad del ecosistema de los mares que rodean la Antártida”, y declara el estar “conscientes de la urgencia de asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos”. Bajo estas premisas se desprende la necesidad e importancia de proteger el medio ambiente marino antártico por parte de la Convención, lo cual queda claramente establecido en su objetivo central: la conservación de los recursos vivos marinos Antárticos.

Si analizamos el establecimiento de AMP en la región Antártica bajo estas premisas y objetivos, parece razonable, obvio y hasta imperioso, la adopción por parte de la Comisión de estas áreas protegidas. Una lectura rápida a la Convención más un análisis breve respecto al estado actual de los recursos marinos antárticos, parecen llevarnos inevitablemente al establecimiento de la red de AMP comprometida en el océano austral. A juicio de Ricardo Roura “en los últimos años se ha logrado avanzar hacia este objetivo por medio de, *inter alia*, discusiones conceptuales; compilación y análisis de datos sobre zonas marinas; y la adopción de un marco general para el establecimiento de las AMP”⁶⁵. En la lógica de Roura, la cual comparto en este punto, el paso siguiente consistía en trazar las líneas en el mapa para delimitar los ecosistemas importantes sujetos de prioridad para su conservación. Si bien ello ocurrió con la delimitación de los dominios de planificación⁶⁶, mediante la aplicación del principio precuatorio y los criterios ecosistémicos, entre otros factores, pareciera ser que el impulso para la declaración de nuevas AMP se ha congelado, y que la reciente declaración de AMP del Mar de Ross no pareciera ser suficiente para lograr el establecimiento de la red de AMP. La Comisión no ha sido capaz de materializar todas las

⁶⁵ Ricardo Roura, *El debate sobre áreas marinas protegidas en la Antártida: ¿conservación o pesca?*, 48.

⁶⁶ Ver Figura N°2 Dominios de Planificación.

propuestas de AMP en la región, lo cual hace pensar que “esta relentización de las negociaciones pone en dudas la adopción de AMPs por parte de la CCRVMA en un futuro cercano”⁶⁷, o al menos, pone en duda la puesta en marcha de la red completa de AMP comprometida.

Es en este escenario, que la motivación y dedicación mostrada por parte de los equipos científicos de Chile y Argentina para la consecución del AMP en la Península Antártica, parece ser de suma relevancia para romper la monotonía y el letargo instalado en la declaración de AMP en la región, matizado últimamente como ya mencioné, por la declaración del AMP del Mar de Ross.

Sumado a lo anterior, es menester recalcar aquí la importancia de los recursos vivos marinos antárticos. El océano austral, que tiene una superficie de unos 35 millones de km², contiene flora y fauna de incalculable valor, con especies en su mayoría endémicas, y ha sido descrito como una de las últimas zonas vírgenes del mundo, habiendo regiones que se han identificado como aquellas que han sido menos golpeadas por los efectos del cambio climático, como por ejemplo el Mar de Ross.

Para comprender la relevancia y poder situar la propuesta Chileno – Argentina de un AMP en un contexto, creo necesario ordenar los principales hechos que se han sucedido desde el establecimiento de la Convención hasta la fecha, en lo que a AMP se refiere:

1. Cumbre Mundial de Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, Sudafrica, año 2002, donde se acordó establecer una red representativa de AMP en el Área de la Convención para el año 2012.

⁶⁷ Ricardo Roura, *El debate sobre áreas marinas protegidas en la Antártida: ¿conservación o pesca?*, 49.

2. Medida de Conservación 91-03 (2009), mediante al cual se establece el Área Marina Protegida de la plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur (South Orkney Islands).
3. Programa de trabajo del Comité Científico para establecer un sistema representativo de áreas marinas protegidas (AMP) a fin de conservar la biodiversidad marina en el Área de la Convención aprobado el año 2010.
4. Medida de Conservación 91-04 (2011), mediante la cual se establece el Marco general para el establecimiento de Áreas Marinas Protegidas de la CCRVMA.
5. Medida de Conservación 91-05 (2016), mediante la cual se establece el Área Marina Protegida en el Mar de Ross.

Conforme a lo anteriormente expuesto, este trabajo, “INFORME EN DERECHO SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE UN ÁREA MARINA PROTEGIDA EN LA PENÍNSULA ANTÁRTICA POR PARTE DE CHILE Y ARGENTINA, CONFORME A LAS REGLAS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS”, tiene como objetivo vislumbrar desde un punto de vista jurídico la viabilidad de llevar adelante la propuesta de AMP en la Península Antártica, lo cual va en línea con el objetivo de darle curso al establecimiento de una red de AMP en la región austral y proteger el incalculable valor de las especies y ecosistemas marinos antárticos.

Para alcanzar el objetivo de materializar la propuesta de AMP en la Península Antártica, es necesario sortear diversos problemas o barreras de entrada antes de poder declarar el AMP en el Dominio 1, haciéndose cargo de las siguientes situaciones que la propuesta debiese considerar:

- a) Multiplicidad de marcos legales aplicables en la zona

Como primera cuestión a tener en consideración, es que a partir del siglo XXI los Estados comenzarán a discutir respecto a la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos más allá de la jurisdicción nacional, debate impulsado en base a la información científica que daba cuenta de la sobreexplotación de los recursos marinos y los efectos del cambio climático sobre los océanos. El mismo debate se llevó a cabo en paralelo respecto de la Antártica y sus recursos vivos marinos de acuerdo al conjunto de instrumentos que la rigen⁶⁸.

Como ya he mencionado anteriormente, la Antártica está inmersa en un sistema de regulación muy especial y único, en el cual diversos instrumentos jurídicos tienen competencia sobre ella, tanto nacionales como internacionales, estos últimos conocidos en su conjunto como el Sistema del Tratado Antártico. Este sistema regulatorio internacional, a juicio del profesor Ferrada Walker “ha evolucionado desde los intereses geoestratégicos de desmilitarización y uso pacífico, a la regulación en la explotación de los recursos, para concluir con una preocupación preeminente por el ecosistema antártico. El Protocolo sobre Protección del Medioambiente consagra este interés, fijando una serie de principios ambientales y estatuyendo un subsistema internacional para garantizarlos⁶⁹”. Es así como el Sistema del Tratado Antártico gobierna al continente blanco en su conjunto incluyendo al océano austral y sus islas. A este respecto hay que considerar que tanto la Convención como el Protocolo de Madrid constituyen las respuestas jurídicas a las amenazas derivadas por el aumento de la actividad humana en la región Antártica. Ambos instrumentos fueron concebidos para abordar ciertos problemas no cubiertos por el Tratado Antártico, específicamente aquellos que se relacionan con la protección del medio ambiente y la explotación de los recursos. A pesar de tratar estos temas de maneras diferentes bajo cada instrumento, hay importantes áreas de superposición entre sus competencias.

⁶⁸ Ricardo Roura, *El debate sobre áreas marinas protegidas en la Antártida: ¿conservación o pesca?*, 49.

⁶⁹ Luis Valentín Ferrada Walker, *Jurisdicción y Medioambiente en el Sistema del Tratado Antártico* (Tesis doctoral), Universidad de Chile, 1.

En este sentido, me parece clave que exista una coordinación intersectorial en la gestión del océano austral y sus recursos vivos marinos. A este respecto hay un ejemplo de coordinación entre los instrumentos del Sistema del Tratado Antártico que me parece importante rescatar. El Anexo V del Protocolo, sobre Protección y Gestión de Zonas, establece en su artículo 3.1 que “Cualquier zona, incluyendo las zonas marinas, puede ser designada como Zona Antártica Especialmente Protegida a fin de proteger sobresalientes valores científicos, estéticos, históricos o naturales, cualquier combinación de estos valores, o las investigaciones científicas en curso o previstas”, lo que podría poner en jaque las facultades que tiene la CCRVMA para la designación de AMP. Sin embargo, el artículo 6.2 del Anexo V establece que “En consideración a las disposiciones de los Artículos 4 y 5 del Protocolo, ninguna zona marina se designará como Zona Antártica Especialmente Protegida o como Zona Antártica Especialmente Administrada sin aprobación previa de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos”, zanjando la discusión y estableciendo un cierto mecanismo de coordinación entre los dos instrumentos jurídicos.

Debido a lo anterior, la propuesta Chileno – Argentina de AMP en la Península Antártica tiene que inevitablemente sujetarse a las reglas de establecimiento de AMP en el océano austral, de acuerdo a lo que señala la Convención. Como revisé anteriormente, es la Comisión quién por medio de la formulación de medidas de conservación, determinará la apertura o cierre de zonas, regiones o subregiones para la protección y estudio científico, además de las temporadas de capturas y de veda. No hay que olvidar que la Comisión para adoptar estas medidas de conservación siempre se apoya sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles, los cuales en este caso han sido desarrollados y proporcionados progresivamente tal como se revisó en el capítulo IV de este informe, por parte de los equipos científicos de las delegaciones Chilena y Argentina.

b) Áreas Marinas Protegidas establecidas a la fecha.

Como ya está dicho, la cumbre mundial sobre Desarrollo Sostenible de 2002, desarrollada en Johannesburgo, adoptó el compromiso de establecer una red de zonas marinas protegidas antes del año 2012, en conformidad al derecho internacional y sobre la base de información científica.

A la fecha, tan solo dos AMP han sido declaradas en la región, Islas Orcadas del Sur y Mar de Ross, lo que da cuenta de que la meta propuesta para 2012 no se cumplió en lo absoluto. ¿Las razones? Ello podría dar pie para realizar un trabajo aparte, pero de antemano hay razones que llevan a pensar que los incentivos no estuvieron bien puestos para lograr consumir las distintas propuestas de AMP en la región, cediendo por tanto frente a las presiones de naciones pesqueras que ven con temor el establecimiento de una red de AMP que les pueda restringir el mercado.

Si bien no se ha logrado el consenso necesario para ir adoptando las diversas propuestas de áreas marinas protegidas en la región, creo que si ha habido numerosos avances en la materia que no se pueden dejar de reconocer. La Comisión ha logrado avanzar en temas que son de suma relevancia para poder ir allanando el camino al establecimiento de las diferentes AMP.

El primer gran avance que ocurrió en la materia fue el proceso de biorregionalización que se llevó adelante para lograr la identificación de las áreas prioritarias para la conservación. Es bajo este proceso que se logró posteriormente poder identificar los 9 dominios de planificación para el establecimiento de AMP que existen actualmente.

En el mismo sentido, la declaración el año 2009 del AMP en las Islas Orcadas del Sur como la primera AMP en la región Antártica bajo las reglas de la Convención, sin duda que significó un impulso importante en la materia. Como

mencioné anteriormente, su creación se tradujo en el primer gran impulso en vías del establecimiento de un sistema representativo de AMP en la región.

Posteriormente, la adopción el año 2011 de la medida de conservación 91-04, la cual como ya se dijo, aprobó el marco general para el establecimiento de AMP en el área de la Convención, significó a mi juicio el avance más importante en la materia. La adopción del marco general me parece fundamental ya que estableció el mínimo de requisitos y factores que deben concurrir para la posterior declaración de AMP en el océano austral. Se definieron cuáles deben ser los objetivos básicos a cumplir por cada AMP adoptada además de los planes de gestión y de investigación y seguimiento que se deberán llevar a cabo para lograr cumplir con dichos objetivos. Además se dejó en claro que el asesoramiento del Comité Científico es clave para que la Comisión pueda establecer las AMP.

No me queda duda que, gracias a la adopción de la medida de conservación 91-04 de 2011, se dió un gran impulso para el establecimiento posterior del AMP en la región del Mar de Ross, que recordemos es la reserva marina más grande del mundo adoptada hasta el momento.

Dentro de este panorama, en el que vemos pocas AMP establecidas, pero donde se ha avanzado en la adopción de medidas y acciones para la consecución de AMP en la región, y en especial una red representativa de ellas en sus 9 dominios, es que creo importante y adecuada la propuesta del AMP por parte de Chile y Argentina en la Península Antártica, ya que mediante su adopción se podría llegar a sentar un importante precedente y un ejemplo para las futuras AMP que están por venir, tal cual como lo significó en su momento la declaración del AMP en las Islas Orcadas del Sur, la declaración del Mar de Ross y por cierto la Medida de Conservación 91-04 de 2011.

En este entendido, la propuesta que se viene desarrollando por parte de Chile y Argentina tiene una oportunidad única para seguir dándole un impulso al

establecimiento de áreas marinas protegidas en la región. En este caso, las pocas AMP establecidas hasta el momento, más que una barrera, tienen que ser vistas como un incentivo y una oportunidad para el desarrollo y la posterior adopción de la propuesta en estudio. La entrada en vigencia del AMP del Mar de Ross (Octubre de 2017), la falta de AMP en el región, más los efectos cada vez más evidentes del cambio climático sobre el continente blanco, dan cuenta que hoy el camino hacia la consecución del AMP propuesto es más factible que ayer, y no solo eso, sino que también muchísimo más necesario para poder acercarse al cumplimiento del objetivo trazado por la Convención.

c) Presión de llos Estados pesqueros

Sin duda una gran barrera para el establecimiento de áreas protegidas, ya sean marinas como terrestres, son las diversas actividades económicas que se contraponen con su establecimiento o que lisa y llanamente se desarrollan dentro. Es común ver en el mundo situaciones donde la protección de la naturaleza va en directa contraposición con el desarrollo de las actividades económicas. Es un viejo problema que desde la industrialización en adelante, especialmente desde la segunda mitad del siglo XX, se ha vuelto patente en todas partes del mundo. La comunidad internacional ha tenido que tomar conciencia del problema y ha debido tomar acciones para poder armonizar las actividades económicas con el desarrollo. Así las cosas, en 1987 que la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (CMMAD) de las Naciones Unidas, presentó el informe “Nuestro Futuro Común”, conocido como el “Informe Brundtland” (la comisión fue presidida en ese entonces por Gro Harlem Brundtland), acuñó la definición del Desarrollo Sustentable como el “desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidad”. Me parece relevante en este punto rescatar la definición de desarrollo sustentable ya que sin duda alguna es un término que nos permite entender y posicionar de mejor manera a la Convención, en el entendido que para el

cumplimiento de su objetivo principal debe tener en consideración en las decisiones y acuerdos que adopta, el concepto de desarrollo sustentable.

Dicho lo anterior, es relevante poder hacer un pequeño análisis respecto a las naciones pesqueras y las presiones e influencias que han ejercido sobre la Comisión para poner trabas y reparos al establecimiento de AMP en la región. Este me parece un punto clave de analizar, ya que justamente lo que busca la Convención es la protección de los recursos vivos marinos Antárticos por medio de la protección de los ecosistemas donde ellos habitan y mediante la restricción (control) de la actividad pesquera dentro del océano austral. Que la comunidad internacional haya acuñado el concepto de desarrollo sustentable responde al deseo de querer conciliar tanto el crecimiento económico con el cuidado y protección al medio ambiente y el bienestar de las personas.

Un ejemplo de las presiones ejercidas por los países pesqueros frente a la adopción de AMP por parte de la Comisión se dio claramente a raíz de la discusión para el establecimiento de la primera AMP en las Islas Orcadas del Sur. En ese entonces, Japón quiso sentar un precedente al declarar que las actividades de pesca y las AMP son mutuamente excluyentes. Es más, para dar su visto bueno a la adopción del AMP Japón declaró que aceptó la propuesta ya que se había excluido el área donde se llevaba a cabo la pesca de la propuesta original para no restringir la pesquería⁷⁰. Esta declaración fue apoyada tanto por Rusia como por Corea del Sur.

Los países con intereses pesqueros han presionado de las más diversas maneras para intentar mitigar los impactos del establecimiento de AMP en la industria, han pedido desde la disminución de la superficie total de las AMP (en el caso del Mar de Ross hubo una evidente disminución en el área propuesta originalmente) como también han pedido la limitación de las fechas de duración de

⁷⁰ Ricardo Roura, *El debate sobre áreas marinas protegidas en la Antártida: ¿conservación o pesca?*, 53.

las mismas. Es más, tanto Rusia como Ucrania han sostenido que no creen en la capacidad jurídica de la CCRVMA para adoptar las AMP, lo cual como he revisado en este informe, me parece ser una discusión superada. Sin embargo, lo anterior pone en duda la vocación conservacionista de estos países y parecen contradecir los objetivos planteados por la Convención⁷¹, lo cual para la propuesta de un AMP en la Península Antártica puede resultar muy peligroso, ya que es un área que contiene una gran cantidad de recursos vivos marinos antárticos. En especial, y como ya revisé, en la Península Antártica se caracteriza por ser una zona que contiene grandes cantidades de Kril, ejemplar clave para la supervivencia de otras especies, en particular de aquellos grandes mamíferos.

En relación a la actividad pesquera, y en particular a la pesquería del Kril, la propuesta Chileno – Argentina de un AMP en la Península Antártica tiene especial interés en poder conjugar el uso racional de los recursos con una conservación efectiva, tal como lo consagra el artículo II de la Convención, por lo que para ello se han estado desarrollando estudios adicionales que así lo demuestren. Mientras la propuesta sea capaz de conciliar los intereses pesqueros con la conservación de los recursos en el marco de lo que establece la Medida de Conservación 91-04, la cual como ya revisé, reconoce que el objetivo central en la adopción de AMP en la región es contribuir a la conservación de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas, donde la conservación incluye la utilización racional, creo que la propuesta tiene altas probabilidades de concretarse.

Si bien la Convención ha sido muy criticada por establecer dentro de su objetivo principal, la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, a la utilización racional, entendiéndose por ella como una forma de explotación, creo que ello se adoptó en una época en que claramente la visión conservacionista no primaba por sobre las actividades económicas y es por ello que se dejó abierta la ventana a la explotación de los recursos por medio de la cláusula de la utilización

⁷¹ Ricardo Roura, *El debate sobre áreas marinas protegidas en la Antártida: ¿conservación o pesca?*, 53.

racional. Sin embargo hay quienes sostiene que la utilización racional “también se ha descrito en el uso no extractivo de recursos como formas de utilización racional, incluyendo inter alia la conservación de las estructuras y funciones ecológicas a través de la prohibición de la pesca en hábitats de importancia para mamíferos, aves, peces e invertebrados autóctonos; y el mantenimiento de áreas de referencia cerrada a la pesca para discernir mejor los efectos del cambio climático⁷²”. Lo importante para la propuesta de AMP en la Península Antártica es a buscar un equilibrio entre la conservación y la utilización racional de los recursos, lo cual se pueda traducir en el resguardo de las relaciones biológicas entre las poblaciones recolectadas y las especies que dependen de estas, como por ejemplo el caso del Kril, con la finalidad de que las poblaciones mermadas por la extracción y explotación puedan tener tiempo para restaurar sus niveles de producción. En esto la aplicación del principio precautorio y el desarrollo del enfoque ecosistémico es fundamental, ello ha permitido por ejemplo la reducción de la mortalidad de las aves como resultado de la captura incidental durante la pesca⁷³, entre otros logros.

En este sentido, me parece fundamental el esfuerzo que se está haciendo desde la propuesta Chileno –Argentina, para la creación de un comité de expertos internacionales, compuestos por ONGs y el sector industrial pesquero, que pueda encontrar la mejor manera de enlazar eventuales áreas marinas protegidas a la estrategia de manejo del Kril. Para lograr lo anterior, desde la propuesta Chileno – Argentina, se pretende trabajar en el período intersesional de agosto – octubre de 2017, con la finalidad de discutir mejores estrategias para la mejoría de la propuesta en este sentido, trabajando adicionalmente en la preparación de nuevos documentos científicos y análisis complementarios, como por ejemplo en los efectos del cambio climático en los hábitats de kril.

⁷² Ricardo Roura, *El debate sobre áreas marinas protegidas en la Antártida: ¿conservación o pesca?*, 52

⁷³ Ricardo Roura, *El debate sobre áreas marinas protegidas en la Antártida: ¿conservación o pesca?*, 52.

Me parece que hoy las presiones de los países pesqueros para intentar influenciar a la Comisión respecto al establecimiento de nuevas AMP tendrá que ir en franca retirada. La utilización racional, entendida como el resguardo de las relaciones biológicas, el concepto de desarrollo sustentable, el enfoque ecosistémico, el principio precautorio y la experiencia de explotación indiscriminada de los recursos vivos marinos antárticos hacen que hoy la Comisión deba velar por otros intereses diferentes a los de las naciones pesqueras tendiendo por tanto al efectivo resguardo y manejo de los recursos marinos antárticos, sobre todo en aquellas áreas prioritarias para la conservación, como lo es, el AMP propuesta en la península antártica.

d) Reclamaciones históricas y Áreas Marinas Protegidas

Sin duda alguna, no es casualidad que la propuesta presentada en conjunto por los estados de Chile y Argentina este ubicada en el Dominio 1, Península Antártica. Tampoco es casualidad que Nueva Zelanda presentara su propuesta de AMP en el Mar de Ross. Las áreas marinas protegidas en el marco de la Convención y sus propuestas de establecimiento suelen superponerse o se alinean con las áreas previamente reclamada⁷⁴, lo cual también ocurrió con el área propuesta en el Este de la Antártica por parte de Australia y Francia.

En la siguiente figura N° 6 se puede apreciar lo sostenido anteriormente, en cuanto a la superposición de las propuestas de áreas marinas protegidas y las reclamaciones históricas de los países:

⁷⁴ Henrick Österblom, Olef Olsson, "CCAMLR: An ecosystem Approach to the southern ocean in the anthropocene ", en Handbook on the Politics of Antarctica (Elgar, 2017), 430.

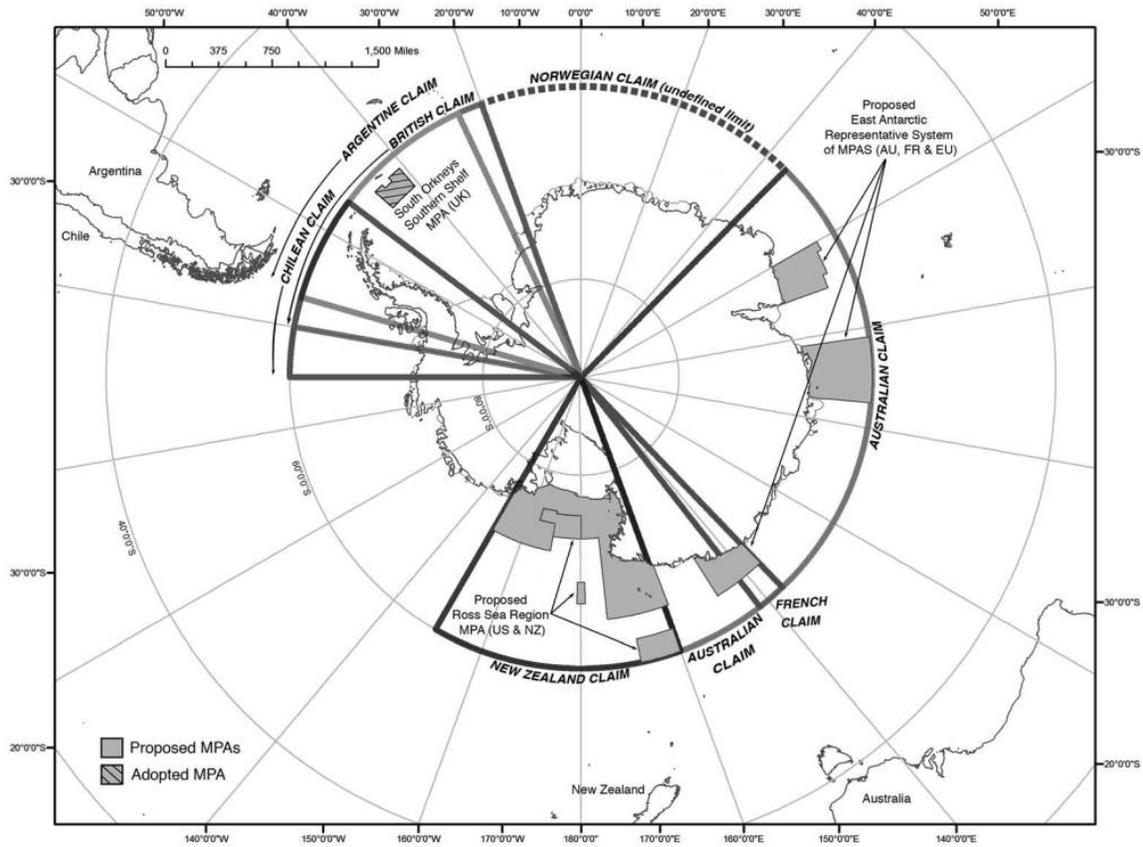


Figura N°6: Límites de las reivindicaciones antárticas históricas y las áreas marinas protegidas de la CCRVMA.

Fuente: Handbook on the politics of Antarctica

Los países al proponer nuevas áreas marinas protegidas en la región Antártica, generalmente asumen un cierto grado de control sobre ellas. No es en vano el trabajo científico desplegado hasta la fecha por parte de Chile y Argentina para la consecución del área marina en la Península Antártica. Los estudios y el conocimiento científico acuñado hasta el momento hacen a Chile y Argentina los países idóneos para el control y seguimiento de los objetivos planteados en una futura AMP adoptada. Si bien no tendrán un control formal sobre el AMP, si existe un control de facto sobre ella, acentuado en este caso por la cercanía geográfica que tienen los países proponentes sobre la región de la Península.

Es en este sentido que me parece interesante poder entender cual es la actual postura de Chile en materia Antártica. El 10 de enero de 2017 se aprobó la

nueva Política Antártica Nacional la cual nos da luces respecto a lo que Chile espera conseguir respecto a su relación con la Antártica.

Para el Profesor Ferrada Walker, existe una aproximación dual mediante la cual nuestro país enfrenta el tema antártico. Existe por una parte la aproximación territorialista, por medio del cual se consagra el Territorio Chile Antártico de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1.747 (1940) del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por otra parte está la aproximación internacionalista, la cual esta fundada en los compromisos internacionales adquiridos por Chile a partir de 1959, y las correspondientes limitaciones soberanas aceptadas por medio del Tratado Antártico. A juicio de Ferrada Walker “Son dos visiones que pudieran llegar a parecer contradictorias, pero que Chile debe hacer converger⁷⁵”.

En este escenario Chile deberá acostumbrarse a vivir en un cierto contrasentido, por una parte debiera buscar participar activamente del sistema del Tratado Antártico, respetando el derecho y la cooperación internacional, y por otro lado debiera preocuparse de conservar sus derechos soberanis sobre la antártica. El problema entonces que enfrenta Chile en relación a la antártica “se podría sintetizar en cuatro aspectos:

1. Varios otros Estados pretenden ejercer influencia dentro del Sistema del Tratado Antártico;
2. Existen otras reclamaciones soberanas que se superponen al Territorio Chileno Antártico... y las reclamaciones soberanas no cuentan con un reconocimiento internacional general;
3. La tensión entre la preservación del medioambiente antártico y la explotación de recursos trae aparejada oportunidades y riesgos;
4. Otros Estados pretenden ejercer como vías de acceso a la Antártica⁷⁶”.

⁷⁵ Luís Valentín Ferrada Walker, *La nueva política Antártica Nacional Chilena Ferrada Walker*, 1.

⁷⁶ Luís Valentín Ferrada Walker, *La nueva política Antártica Nacional Chilena Ferrada Walker*, 2.

Por lo mismo me parece que el trabajo realizado hasta el fecha por parte de la delegación Chilena está acorde a los nuevos lineamientos y que responde adecuadamente al nuevo escenario antártico y sus desafíos. Hoy Chile no es solo aquel país cuyo territorio está más próximo a la Antártica, sino que hoy también es la puerta de entrada privilegiada al continente blanco, ya sea para aquellas expediciones científicas, la actividad pesquera o el turismo⁷⁷. Es en este escenario, que la propuesta de un AMP en la Península Antártica encaja perfectamente con los nuevos desafíos que viene por delante en la administración y control de la Antártica, por lo que el AMP propuesto se presenta como una ventaja para nuestro país, lo cual nos podría dejar en un muy buen escenario respecto a la cuestión antártica.

e) Áreas marinas protegidas ¿Herramienta suficiente de conservación?

Me parece interesante poder mencionar algo respecto a la suficiencia de las AMP como instrumento de conservación efectivo. Para lograr el completo entendimiento del tema hay que distinguir dos escenarios:

e.i) El primero, aquel escenario regional, que se da en el marco de la Convención, donde me parece que el establecimiento de AMP si es una herramienta eficiente para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, en especial para la regulación de las actividades pesqueras en el sector.

e.ii) El segundo escenario me parece un poco más complejo. Si bien el enfoque ecosistémico está presente en la medula de la Convención buscando no solo la protección de ciertas especies en particular, sino que enfocados en la conservación de sus hábitats, no se puede estar hoy ajeno a factores globales que tienen una incidencia importantísima sobre los océanos y el medio ambiente en general. Estoy pensando en el cambio

⁷⁷ Luís Valentín Ferrada Walker, *La nueva política Antártica Nacional Chilena Ferrada Walker*, 3.

climático y sus consecuencias. Por muy grande y enfocada a la conservación que sea el AMP, no cabe duda que hay factores globales que están constantemente amenazando a los ecosistemas. Es en este sentido que “no podemos perder de vista que estas zonas protegidas no son inmunes a los procesos de deterioro que tienen lugar en los ámbitos externos, sino que son sistemas abiertos inmersos en un espacio mayor y por lo mismo dotados de una cierta escala. En pocas palabras, las AMP son indudablemente necesarias pero no suficientes para preservar los ecosistemas marinos⁷⁸”.

Entendiendo la complejidad del segundo escenario planetario, creo igualmente que las AMP son una herramienta potente para lograr la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, sobre todo y como ya he planteado, por la adopción por parte de la Convención del enfoque ecosistémico. Me parece que este enfoque regional, circunscrito al área de la Convención, puede ser extrapolado eventualmente al Océano en su conjunto. Hemos entendido que los fenómenos globales azotan a todas las regiones del mundo, por lo que la aplicación del enfoque ecosistémico en aquellas otras actividades que tengan consecuencias en el clima y la naturaleza me parece importantísimo que ello se pueda plasmar.

f) Eficacia de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

La Convención en su preambulo establece que “es conveniente establecer un mecanismo apropiado para recomendar, promover, decidir y coordinar las medidas y estudios científicos necesarios para asegurar la conservación de los organismos vivos marinos antárticos”. Por lo mismo establece en su artículo II que su objetivo principal “es la conservación de los recursos vivos marinos antárticos”.

⁷⁸ Eduardo Gracia Frapolli, “Áreas marinas protegidas: una herramienta insuficiente para conservar los ecosistemas marinos”, *Ecología Política*, 32 (2007), 14.

A la luz de lo señalado, me parece interesante poder analizar la eficacia de la Convención para alcanzar el objetivo de conservación de los recursos vivos marinos antárticos, y como toca ello a la propuesta de AMP en la Península Antártica. A mi entender, la eficacia de la Convención se podría determinar en gran medida por medio de la cantidad de AMP establecidas en la región, entendiendo que a nivel regional el establecimiento de AMP una de las herramientas mas potentes y adecuadas para la protección de los ecosistemas marinos.

Entonces cabe hacerse la pregunta ¿es eficaz la CCRVMA para la determinación y adopción de áreas marinas protegidas en la región? A mi entender la Convención, y como ya le he mencionado anteriormente, ha dado grandes pasos para lograr el cometido de establecer la red de AMP en la región, pero lamentablemente hoy solo contamos con 2 AMP adoptadas en el marco de la Convención. Lo anterior no quita que se haya avanzado en la identificación de áreas prioritarias para la conservación o que se haya adoptado el marco general para el establecimiento de AMP de la CCRVMA. Nadie puede desconocer que ellos son avances significativos, pero creo que la Convención, por medio de la Comisión y el Comité, tienen un largo camino que recorrer en esta materia. Me parece que siendo la CCRVMA el instrumento por excelencia de conservación de los recursos vivos marinos antárticos, esta al debe en cuanto a su protección por medio de la adopción de AMP. Ya he revisado algunos de los problemas que surgen al momento de querer adoptar una AMP, siendo todos ellos abordables y hasta en algunos casos, pueden ser visto como una oportunidad para el establecimiento de las áreas protegidas.

Siendo por tanto la Convención un tanto ineficaz como instrumento jurídico, me parece que la propuesta Chileno – Argentino representa una oportunidad, no solo para los países proponentes, sino también para la Comisión. Oportunidad que se manifiesta en poder adoptar una nueva AMP en la región, en base a una buena investigación científica, y en un área clave para el desarrollo de las actividades

antárticas. La Península antártica es un territorio importantísimo, no solo por aquellos recursos marinos que cobija, sino también por ser el territorio antártico más próximo a otro continente lo que lo convierte en la principal puerta de entrada al sector, siendo imperiosa su conservación por parte de la Convención.

Salvados los problemas anteriores, hay que tener en cuenta que la declaración de un AMP requiere de dos factores, uno material y otro formal, es decir de un territorio o área a proteger, y una declaración formal por parte del órgano jurídico correspondiente que tenga las facultades para ello.

En este caso, el territorio del área marina a proteger se circunscribe al Dominio 1, específicamente a la Península Antártica. Este territorio ha sido evaluado y estudiado científicamente para determinar aquellas zonas prioritarias para la protección, en base al enfoque ecosistémico y al principio precautorio.

A su vez, la declaración formal de un área protegida, debe ser realizada por medio de la normativa aplicable y por medio del órgano competente para ello. En el caso de estudio la normativa aplicable para la adopción del AMP está dada en particular por la Convención y sus medidas de conservación, y en general podríamos considerar al Sistema del Tratado Antártico como normativa supletoria. A su vez, el organismo que establece el AMP a la luz de la Convención y el Sistema Antártico, es la Comisión mediante la adopción de medidas de conservación y siguiendo el asesoramiento del Comité, de acuerdo a lo que señala el artículo IX.2(f) y 2 (g) de la Convención y el punto 3 de la Medida de Conservación 91 – 04 de 2011.

Por lo tanto para una declaración formal de AMP los instrumentos jurídicos aplicables son los siguientes:

1. La Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

2. Medida de Conservación 91 – 04 de 2011, Marco general para el establecimiento de Áreas Marinas Protegidas de la CCRVMA.
3. Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, en particular su Anexo V.
4. Tratado Antártico

Bajo las circunstancias revisadas anteriormente, me parece que llevar adelante la propuesta Chileno – Argentina de una AMP en la Península Antártica es total y completamente factible de lograr desde el punto de vista jurídico. Desde la génesis de la problemática ambiental respecto a los recursos vivos marinos antárticos y como esta ha sido tratada por la comunidad internacional a través de la declaración de la Convención, hay una continuidad en el discurso que se ha ido acentuando con el pasar de los años. Si bien, y como mencioné, la primera aproximación a los recursos marinos antárticos por parte de la comunidad internacional fue condicionando su protección al uso racional, hoy el escenario es diferente y más acorde con los tiempos en que estamos viviendo. Hoy la declaración de un AMP en el Océano Austral es un procedimiento perfectamente reglado que tiene sus fundamentos jurídicos asentados en los instrumentos de gestión antárticos (Sistema del Tratado Antártico en general, y CCRVMA en particular) y que debe fundar su establecimiento en base a hechos científicos los cuales son aportados por el Comité Científico, el cual funciona como un órgano consultivo de la Comisión, sobre todo para la adopción de AMP en la región.

Por tanto la consolidación de la propuesta y su posterior adopción por parte de la Comisión, en consideración a la normativa aplicable y a la información científica, me parece que no debiese presentar problemas técnicos ni jurídicos para su consecución. Quizás la única barrera que deba superar la adopción de esta propuesta de AMP son las presiones de la actividad pesquera y las presiones políticas internacionales. Lamentablemente estas consideraciones escapan a lo técnico y a lo normativo y suelen ser factores inciertos al momento de llevar a

cabo iniciativas como estas. Por lo mismo me parece interesantísimo que la adopción de esta nueva AMP en el Océano Austral este en línea con la nueva Política Antártica Nacional, para que en definitiva por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus pares trasandinos se pueda ir allanando el camino para la aceptación de la propuesta en el marco de las reuniones internacionales, sobre todo en aquellas reuniones de la Comisión.

VI. Capítulo 6. Pasos a seguir para concretar la propuesta

Analizada la viabilidad jurídica de la propuesta de Área Marina Protegida en la Península Antártica por parte de Chile y Argentina, habiendo descrito los antecedentes de hecho y las problemáticas asociadas a la adopción de AMP en la región austral en el marco de la Convención y teniendo en cuenta su marco jurídico aplicable para su declaración, me parece necesario esquematizar aquellos pasos a seguir para poder concretar la propuesta de AMP en el marco de la Convención.

Como se estudió, la Convención estableció que la Comisión es quién deberá llevar a efecto el objetivo y los principios establecidos en el artículo II de la Convención. Para ello, de acuerdo al artículo IX.1 (f) la Comisión deberá formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles. Prosigue la Convención estableciendo que las medidas de conservación podrán instruir temporadas de captura y de veda, además de la apertura y cierre de zonas, regiones o subregiones con fines de estudio científico o conservación, con zonas especiales para la protección y el estudio científico.

Así las cosas, el camino natural para la adopción del AMP en la Península Antártica, es partir por proporcionarle al Comité Científico, que dicho sea de paso actuá a través de los países miembros de la Convención, la información científica más exacta disponible, para que en el marco de sus reuniones esta información puedan ser analizada y complementada. En esta etapa se encuentra actualmente la propuesta Chileno – Argentina de AMP, la cual en base a los resultados contenidos en los documentos WG-EMM-17/23, WG-EMM-17/24 y WG-EMM-17/25 ya revisados, pretende ir mejorando el modelo y la propuesta de AMP. Los nuevos resultados serán presentados en la reunión de octubre de 2017 del Comité Científico, en Hobart, Australia.

La Comisión al ejercer sus funciones, entre ellas la adopción de AMP, deberá tener en cuenta las recomendaciones y opiniones del Comité (su órgano consultivo), basadas como ya se dijo en la mejor información científica disponible, por ello la tremenda importancia que tiene el poder proporcionar al Comité la mejor información científica para el establecimiento de una AMP. En este sentido, la propuesta de AMP debe contar en su diseño con la identificación clara de sus objetivos, medidas de conservación, plan de gestión y un plan de investigación y seguimiento.

Terminado este proceso, es la Comisión quien tendrá que evaluar la pertinencia o no de la adopción de una nueva AMP en la región. Como ya mencioné, el problema hoy para el establecimiento de nuevas AMP en el Océano Austral radica principalmente en aquellas presiones políticas y comerciales provenientes de países pesqueros que prefieren tener mayor libertad de acción para desarrollar sus actividades. Es por ello que creo tan importante, así como lo es la información científica, la labor que puedan tener los países proponentes en el marco de las reuniones anuales y el lobby que puedan ejercer para allanar el camino y la posterior adopción del AMP en la región.

Así las cosas, para lograr el objetivo de materializar la propuesta de una nueva AMP en la Península Antártica, como para cualquier otra AMP que se quiera llevar adelante en alguno de los diferentes Dominios de Planificación, se proponen los siguientes pasos a seguir:

1. Proponer en el marco del Comité Científico la organización para la elaboración de una nueva propuesta de AMP en alguno de los Dominios de Planificación.
2. Realización de talleres y grupos de trabajo para el desarrollo de la propuesta de AMP.
3. Recopilación de la mejor información científica disponible para el desarrollo de la propuesta, en el marco del Comité Científico.

4. Presentación ante el Comité Científico de una propuesta formal de AMP en alguno de los Dominios de Planificación.
5. Participar activamente de las reuniones de la Comisión para defender los intereses de la presentación de la propuesta de AMP.

Como ya he señalado, una vez presentada la propuesta de AMP, y habiendo participado activamente en las reuniones de la Comisión donde se discute la adopción de la propuesta, será materia de la Comisión misma la aprobación o no del AMP propuesto, donde la participación de los países proponentes se limitará a la votación final de la propuesta, de acuerdo a lo que dispone el artículo XII de la Convención. Por ello reitero la necesidad de llegar a esa instancia de votación con todos los esfuerzos ya desplegados para la consecución del AMP propuesta.

Conclusiones

Este informe en derecho se planteó como objetivo principal ser un aporte para la consecución de la propuesta Chileno – Argentina de un AMP en la Península Antártica – Sur Arco de Scotia, mediante la revisión de la normativa aplicable y la identificación de aquellos problemas que debe superar la propuesta para ser declarada por la Comisión como AMP.

La CCRVMA lamentablemente no define lo que se entiende por área marina protegida. Ello sin duda representa el primera piedra de tope para la aproximación al problema, por cuanto lo anterior no se condice con las intenciones manifiestas de querer establecer una red representativa de AMPs en el Océano Austral. Creo que la Comisión pudo haber introducido en la medida de conservación 91 – 04 de 2011, Marco general para el establecimiento de Áreas Marinas Protegidas de la CCRVMA, una definición de lo que ellos entienden por AMP como una manera de facilitarle las cosas a quienes trabajan en la elaboración de las propuestas de las futuras AMPs en la región. Por lo mismo es que en este informe se propone una definición de AMP en el marco de la CCRVMA, la cual contiene a mi entender todos aquellos elementos que debiese considerar una AMP en la región antártica de acuerdo a los objetivos planteados por la Convención. Así las cosas propongo en el cuerpo del informe definir a las Áreas Marinas Protegidas como “aquella área marina dentro de los límites de la Convención destinada a facilitar el estudio y el seguimiento de los recursos vivos marinos antárticos, cuyo objetivo es contribuir a la conservación de la estructura y función de los ecosistemas, mantener la capacidad de adaptación frente al cambio climático y reducir la potencial introducción de especies exóticas, donde la conservación incluye una utilización racional de los recursos, gestionadas por la Comisión”.

La Convención tampoco establece las reglas para la adopción de AMPs en la región, lo que se traduce en el segundo problema para los estados que quieran elaborar sus propuestas de AMP. A este respecto lo que hizo la Convención, que desde mi punto de vista lo debió haber realizado antes, es establecer por medio

de la medida de conservación 91-04 el Marco general para el establecimiento de AMPs en la región, lo que bajo ninguna perspectiva representa procedimentalmente los pasos a seguir para la tramitación y adopción de las propuestas. Es por ello que muy sucintamente en este informe se identificarán los pasos a seguir para poder lograr la adopción por parte de la Comisión de el AMP en la Península Antártica. Los pasos identificados en el capítulo VI, dan cuenta de que no existe hoy un verdadero procedimiento reglado para la adopción de AMPs en la región. Pero más importante aún, revisando los pasos a seguir ellos dan cuenta de que la participación de los Estados que quieran llevar adelante las diversas propuestas de AMP solo tendrán una participación temprana dentro del proceso, la cual se traduce en entregar la mejor información posible al Comité Científico para la evaluación del AMP. Si bien lo anterior es fundamental, puesto que la Comisión utiliza la refererida información para adoptar o no las propuestas de AMP, me parece que hay un paso más importante y que es en donde en definitiva se juega el establecimiento o no del AMP. Me refiero al quinto y último paso que identifique, "Participar activamente de las reuniones de la Comisión para defender los intereses de la presentación de la propuesta de AMP", puesto que como se revisa en el cuerpo del informe, las presiones ejercidas por los países pesquero frente a la adopción de nuevas AMP en la región es altísima. Es una presión que no solo se representa con la no adopción de las propuestas de AMP, sino que muchas veces estas son modificadas en su esencia frente a las presiones, lo que generalmente se traduce en la disminución de las áreas a proteger.

De acuerdo a lo anterior y a mi entender, el mayor peligro para la propuesta de un AMP en la Península Antártica no está representado por la multiplicidad de marcos legales aplicables en la zona, ni por la escasez de AMP declaradas hasta la fecha, tampoco por las reclamaciones históricas de soberanía que se sobrelapan con las AMP, ni por el cuestionamiento de la AMP como herramienta ideonea de conservación y menos por la cuestionable eficacia de la CCRVMA para establecer AMP, sino que esta representada por la presión que puedan

ejercer los países pesqueros y las presiones políticas internacionales. Como señale, la complejidad de estas presiones es que al no ser un problema técnico y si un problema político suele ser un hecho completamente incierto a la hora de evaluar una propuesta de adopción de AMP. Es por ello que recomiendo, tanto para la propuesta de AMP en la Península Antártica como para las otras que se encuentran en elaboración, tener una participación activa dentro de la Comisión para lograr el visto bueno de las respectivas propuestas de AMP.

Jurídicamente la propuesta llevada a cabo por Chile y Argentina no debiese tener problemas para su consecución, me parece que es una propuesta completamente viable, siempre y cuando la información científica recopilada hasta el minuto sea efectivamente la mejor posible, con tal de poder realizar una sólida presentación a la Comisión.

Me parece que el gran desafío que debe enfrentar la CCRVMA, y respecto al cual está al deber, es lograr establecer la red representativa de AMP en la región antártica comprometida para el año 2012 en la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible desarrollada el 2002, sobreponiéndose a los intereses comerciales que los países pesqueros tienen en la región. Creo que para lograr el objetivo es necesario establecer reglas procedimentales claras respecto a la adopción de AMP por parte de la Comisión, además de incorporar una definición de AMP, que como ya señale, sería de gran ayuda para los Estados proponentes.

El establecimiento del sistema representativo de áreas marinas protegidas en la Antártica con el objeto de conservar la biodiversidad en el área de la Convención, es un legado que “indicaría que la palabra “conservación” en la Convención de la CCRVMA no es un concepto vacío de significado, sino una realidad tangible⁷⁹.

⁷⁹ Ricardo Roura, *El debate sobre áreas marinas protegidas en la Antártida: ¿conservación o pesca?*, 55.

Bibliografía

- Ansuategui Cobo, José Alberto, Marta Escapa García y Mette Termansen. 2008. Las áreas marinas protegidas como Instrumento de política ambiental”, *Cuadernos económicos ICE*, 95.
- Arata, Javier, Carlos Gaymer, Francisco Squeo, Enrique Marschoff, Esteban Barrera-Oro y Mercedes Santos, Progress report on the development of MPSs in Domain 1, La Serena, Chile, 2-4 September 2013, 3.
- Áreas Protegidas Marinas - ¿Por qué tenerlas?
<https://www.iucn.org/es/content/%C3%A1reas-protegidas-marinas-%E2%80%93-%C2%BFpor-qu%C3%A9-tenerlas> (consulta: 02.oct.2017)
- Astorga Jorquera, Eduardo. 2014. *Derecho Ambiental Chileno Parte General*. Santiago: Legal Publishing.
- Cárdenas García, Ricardo Andrés. 2012. La Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos como instrumento de conservación de los recursos hidrobiológicos. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile.
- Commission for the Conservation of Antarctic Marine Living Resources (CCAMLR), Report of the 34th Meeting of the Commission, Hobart, Australia, 26 October–6 November 2009 (CCAMLR- XXVIII) 7.19.
- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, Acerca de la CCRVMA, <https://www.ccamlr.org/es/organisation/acerca-de-la-ccrvma> (consultada: 15.jul.2017).
- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, Áreas Marinas Protegidas, <https://www.ccamlr.org/es/science/%C3%A1reas-marinas-protegidas-amp> (consulta 24.sept.2017)
- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, La CCRVMA crea la mayor Área Marina Protegida del mundo, <https://www.ccamlr.org/es/organisation/la-ccrvma-crea-la-mayor-%C3%A1rea-marina-protegida-del-mundo> (consulta: 26.sept.2017)
- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, Logros y desafíos, <https://www.ccamlr.org/es/organisation/logros-y-desaf%C3%ADos#MPA> (consulta: 02.oct.2017)

- Defeo, Omar. 2015. *Enfoque Ecosistémico Pesquero Conceptos fundamentales y su aplicación en pesquerías de pequeña escala de América Latina*. Roma: FAO.
- Ferrada Walker, Luis Valentín, 2012. Evolución del Sistema del Tratado Antártico: Desde su génesis geoestratégica a sus preocupaciones ambientalistas. *Revista de Derecho*: 6-8.
- _____. Jurisdicción y Medioambiente en el Sistema del Tratado Antártico (Tesis Doctoral), 1-2.
- First WS-MPA Domain 1, Report of the first workshop on the Identification of Priority Areas for MPA Designation within Domain No 1, Valparaíso, Chile, 28 May – 1 June 2012, 1, 11
- Gracia Frapolli, Eduardo. 2007. Áreas marinas protegidas: una herramienta insuficiente para conservar los ecosistemas marinos. *Ecología Política*: 14.
- Medida de Conservación 24-01 (2013) Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica, 1.
- Medida de Conservación 91-03 (2009) Protección de la plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur, 1.
- Medida de Conservación 91-04 (2001) Marco general para el establecimiento de Áreas Marinas Protegidas de la CCRVMA, 1
- Medida de Conservación 91-05 (2016) Área Marina Protegida en la región del mar de Ross, 2.
- Ministerio del Medio Ambiente. 2011. *Las áreas protegidas de Chile*. Santiago, Ministerio del Medio Ambiente.
- Ortiz García, Mercedes. 2000. Régimen jurídico de las áreas marinas protegidas. Tesis doctoral, Universidad de Alicante.
- Österblom, Henrick y Olef Olsson. 2017. "CCAMLR: An ecosystem Approach to the southern ocean in the anthropocene, en *Handbook on the Politics of Antarctica*, 430.
- ¿Qué es un área protegida? <https://www.iucn.org/es/regiones/am%C3%A9rica-del-sur/nuestro-trabajo/%C3%A1reas-protegidas/%C2%BFqu%C3%A9-es-un-%C3%A1rea-protegida> (consulta: 02.Oct.2017)
- Roura, Ricardo. 2013. El debate sobre áreas marinas protegidas en la Antártida: ¿conservación o pesca? *Ecología Política*: 48-55

Schmidt: Los ecosistemas únicos necesitan protección efectiva. Alemania solicita el área de protección marina de Weddellmeer en la Antártida <http://www.bmel.de/SharedDocs/Pressemitteilungen/2016/125-Weddellmeer.html> (Consulta: 01. Oct. 2017)

Second WS-MPA Domain 1, Report of the Second International Workshop for identifying Marine Protected Areas (MPAs) in Domain No 1, Buenos Aires, Argentina, 25 May – 29 May 2015, 2.

Volante, Ítalo y Javier Vergara, “Los Principios del Derecho Ambiental” U-Cursos, https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/1/D126B0738C/2/material_docente/previsualizar?id_material=119467 (consulta 23.sept.2017).

WG-EMM-17/23 Domain 1 Marine Protected Area Preliminary Proposal PART A: MPA Model (CCAMLR). 2017, 5-19.

WG-EMM-17/24 Domain 1 Marine Protected Area Preliminary Proposal – Part B: Conservation Objectives (CCAMLR). 2017, 2-13

WG-EMM-17/25, Domain 1 Marine Protected Area Preliminary Proposal – Part C: Biodiversity Analysis by MP zones (CCAMLR). 2017, 1.